



# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

## **DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

## **TRABAJO DE TITULACIÓN**

**MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO  
CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

### **TEMA:**

**LA NULIDAD PROCESAL COMO CONSECUENCIA DE UNA MALA  
DEFENSA TECNICA DENTRO DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO**

### **AUTOR:**

**AB. JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA**

### **TUTOR:**

**MGT. DANIEL ORLANDO VILLACIS CHÁVEZ**


**GUARANDA, 2022**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Mgt. DANIEL ORLANDO VILLACIS CHÁVEZ** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor: **JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **“LA NULIDAD PROCESAL COMO CONSECUENCIA DE UNA MALA DEFENSA TECNICA DENTRO DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado por lo que se aprueba el mismo con la nota de DIEZ.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



**Mgt. DANIEL ORLANDO VILLACIS CHÁVEZ**  
Tutor

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA**

Yo, **JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA**, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "**LA NULIDAD PROCESAL COMO CONSECUENCIA DE UNA MALA DEFENSA TECNICA DENTRO DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO**" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor **MGT. DANIEL ORLANDO VILLACIS CHÁVEZ**, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexicografía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

**Jhony Ismael Freire Yancha**  
Autor  
CC No. 0201583689





Factura: 001-002-000021919



20220203001D00419

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20220203001D00419**

Ante mí, NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA portador(a) de CÉDULA 0201583689 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en SAN MIGUEL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. CHIMBO, a 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, (10:14).

JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA  
CÉDULA: 0201583689



NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO



## DEDICATORIA

A mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo que me ha ayudado a seguir adelante en mi desarrollo académico y profesional.

A mi familia Mayra, Angélica y Emiliano, por su comprensión y estímulo constante, además su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

A la memoria de mi querida ñaña Margod Freire González, quien siempre estuvo pendiente de toda la familia por nuestro bienestar y superación.

## AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a la Dirección de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, por haberme permitido a través de esta maestría, regresar y actualizar conocimientos en el área Penal.

Y de una manera especial al Dr. Daniel Villacis, tutor de esta Tesis, por sacrificar su tiempo, entregar su apoyo y conocimientos en la realización de este trabajo investigativo.

**TÍTULO**

*“La nulidad procesal como consecuencia de una mala defensa técnica dentro del proceso penal ecuatoriano”.*

## INDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
TÍTULO .....	VI
INDICE .....	VII
1. RESUMEN .....	X
ABSTRACT .....	XI
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XII
INTRODUCCIÓN .....	XIII
CAPÍTULO I: PROBLEMA .....	1
1.1. Planteamiento del Problema .....	1
1.2. Formulación del Problema .....	4
1.3. Objetivos .....	5
1.3.1. Objetivo General.....	5
1.3.2. Objetivos Específicos .....	5
1.4. Justificación.....	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Fundamentación Teórica.....	10
2.2.1. Consideraciones Previas .....	10
2.2.2. Contexto en el Derecho .....	11
2.2.3. Incidencia en el ordenamiento Jurídico ecuatoriano.....	14
2.2.4. Consideraciones técnicas en el contexto normativo .....	16
2.2.5. La mala práctica profesional en el Ecuador.....	19



2.2.6. Aplicación en el medio ecuatoriano .....	20
2.2.7. Conceptos discutibles .....	21
2.2.8. Eventos potencialmente configurables .....	22
2.2.9. Consecuencias jurídicas .....	26
2.2.10. Deontología Jurídica .....	26
2.2.11 La nulidad constitucional y la nulidad legal .....	28
2.3. Hipótesis .....	32
2.4. Variables .....	32
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	35
3.1. Ámbito de estudio .....	35
3.2. Tipo de investigación .....	35
3.3. Nivel de investigación .....	36
3.4. Método de investigación .....	36
3.5. Diseño de investigación .....	37
3.6. Población, muestra .....	37
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	37
3.8. Procedimiento de recolección de datos .....	38
3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	38
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	39
4.1. Presentación y Análisis de Resultados.....	39
4.1.1. Presentación .....	39
4.1.2. Análisis.....	69
4.2. Beneficiarios.....	77
4.3. Impacto de la investigación .....	78
4.4. Transferencia de resultados.....	78
CONCLUSIONES .....	80
RECOMENDACIONES.....	80

BIBLIOGRAFÍA..... 82

ANEXOS..... 87

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo tiene como propósito realizar un estudio de las garantías constitucionales consagradas en el Art. 76 numeral 7 literales a, b, c, g, h, de la Constitución de la República del Ecuador, pues al estar investidos de esta garantía constitucional, es evidente que en todo proceso penal los ciudadanos tenemos derecho a ser asistidos por un profesional del derecho sea público o privado, quien está capacitado para realizar una defensa técnica mediante la cual se precautele que no se vulneren nuestros derechos. El sistema penal tiene que llegar al término medio para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y procurar que exista la paz social, lo que permitirá la convivencia pacífica. Bajo tal contexto, mediante un método sistemático de investigación jurídica social de tipo descriptiva y de campo, se establecen datos informativos cualitativos mediante una entrevista a 10 profesionales conocedores del área de la abogacía y derecho penal, con el fin de obtener los resultados reales, claros y concisos respecto al porcentaje de la mala defensa técnica y por qué no existe la nulidad procesal a causa de ello y así poder explicar de manera cualitativa la importancia y la situación actual de los profesionales del derecho. De esta manera, es posible concluir que ciertamente la mala defensa técnica es algo que requiere de mayor atención tomando en cuenta el contexto jurídico ecuatoriano, además resulta imperativo actualizar la normativa procesal ecuatoriana a efectos de que ciertos otros actores adquieran más relevancia y con ello, más responsabilidad.

Palabras clave: nulidad procesal, mala defensa técnica, proceso penal ecuatoriano, ética, moral, mala práctica profesional.

## ABSTRACT

The purpose of this investigative work is to carry out a study of the constitutional guarantees, enshrined in Art. 76 numeral 7 literals a, b, c, g, h, of the Constitution of the Republic of Ecuador, since being invested with this guarantee Constitution, it is evident that in all criminal proceedings, citizens have the right to be assisted by a legal professional, whether public or private, who is trained to carry out a technical defense by means of which it is ensured that our rights are not violated. The penal system has to reach the middle ground to prevent injustice from being tolerated in society and ensure that social peace exists, which will allow peaceful coexistence. In such a context, through a systematic method of social legal research, of a descriptive and field type, qualitative informative data are established through an interview with 12 knowledgeable professionals in the area of law and criminal law, in order to obtain the real results, clear and concise regarding the percentage of poor technical defense and why there is no procedural nullity because of it, and thus be able to qualitatively explain the importance and current situation of legal professionals. In this way, it is possible to conclude that technical bad defense is certainly something that requires more attention, taking into account the Ecuadorian legal context, it is also imperative to update the Ecuadorian procedural regulations so that certain other actors acquire more relevance and with it, More responsibility.

Keywords: procedural nullity, bad technical defense, Ecuadorian criminal process, ethics, moral, bad professional practice.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Defensa técnica:** la defensa técnica es “la asistencia de un abogado particular o de oficio, con los conocimientos jurídicos necesarios” (Flores, 2013)

**Nulidad procesal:** evento cuya consecuencia es la invalidez de lo actuado en un juicio específico, así como el retroceso de la actuación, hasta el acto previo a éste que la originó (Montoya, 2017).

**Doctrina:** insumo o fuente secundaria del Derecho, la cual está elaborada a partir de lo esbozado por los juristas y académicos del Derecho, en sus ramas correspondientes (Ramírez, 2017).

**Seguridad jurídica:** concepto relacionado al mundo del Derecho, el cual determina la certeza que debe existir en toda actuación del Estado, sea esta judicial o administrativa (Montoya, 2017)

**Tutela judicial efectiva:** Principio del Derecho que determina el derecho que tienen los ciudadanos a efectos de que ejercer su derecho de acción y mismo que, después de ejercido, sea respetado en todas las fases procesales (Aguirre, 2017).

**Administrador de justicia:** Hace referencia a un juez o juzgador. También deberá entenderse por tal a los Tribunales y en general cuerpos colegiados encargados de impartir justicia (Frafan Intriago, 2019).

**Sine qua non:** Aforismo latino que se traduce como “sin el cual no”. Hace referencia a existencia de algún requisito de cumplimiento vinculante, pues su inobservancia no hace la hipótesis se cumpla (Leguísamo, 2018).

**Extra petita:** Aforismo latino que hace referencia a uno de los vicios en las sentencias, mediante el cual el juez concede algo que el actor no ha establecido en la pretensión de la demanda (Corte Nacional de Justicia, 2017).

**Ultra petita:** Aforismo latino que hace referencia a uno de los vicios en las sentencias, mediante el cual el juez concede más de lo que el actor ha establecido en la pretensión de la demanda (Ramírez, 2017).

**Iura novit curia:** Aforismo latino que se traduce como “el juez conoce el derecho”, Hace referencia a la obligación que tienen los jueces de no exigir a las partes que prueben el derecho, sino solamente los hechos. Pues él como administrador de justicia, conoce la ley (Corte Nacional de Justicia, 2017)

## INTRODUCCIÓN

En el período de transición en el que actualmente se vive en el Ecuador, es más visible las nuevas tendencias, a propósito, en este caso la regulación jurídica. Así, en la región se viven importantes tiempos de cambio, ya que se empiezan a implementar cambios significativos en la normativa en general. Como contrapartida, los elementos que componen el ordenamiento jurídico en el país, muchos de los cuales son ya clásicos, pues su importancia y aplicación se ha visto sostenida en el tiempo.

En este contexto surge este tema que nos atañe, por un lado, los tradicionales elementos que componen lo que es conocido como nulidades, mismos que hacen parte del ordenamiento jurídico ya por varias décadas, sobreviviendo al cambio de normativa. Sin embargo, la sociedad ahora enfrenta nuevos retos, nuevas formas de hacer negocios y contraer obligaciones, de tal suerte que un cambio a este, respecto entre otros más, resulta fundamental.

Así pues, a lo largo de este trabajo es posible analizar algo que para nuestro país es completamente novedoso: la mala defensa técnica como causal de nulidad procesal. Sin embargo, este concepto no es tan novedoso para la región, hablando a nivel de Latinoamérica, pues en Colombia se está empezando a implementar este concepto y en Perú ya se está discutiendo.

Dicho esto, no es posible olvidar que un concepto así debe ser implementado a partir de concepciones y elementos que sean completamente objetivos, pues solamente a partir de este carácter es que su aplicación puede ser viable en la realidad.

De esta manera es que se da paso a la elaboración del presente trabajo de investigación, a efectos de poner sobre la mesa estos nuevos conceptos y que valen incorporarlos a la discusión, pues el Derecho debe responder a las necesidades actuales de la sociedad.

Es de este modo que en el capítulo I, se encuentra desarrollada la parte de antecedentes y marco teórico, el cual ubica al lector en una mejor idea de la

problemática, estudios previos, adicional de la terminología necesaria a tomar en consideración.

En el capítulo II, se encuentra el apartado de la metodología empleada para la ejecución del presente trabajo investigativo, en donde se establece el uso de entrevistas a los funcionarios correspondientes, esto con el fin de conocer su punto de vista con respecto a las variables de estudio.

El capítulo III establece los resultados obtenidos de la aplicación vía Zoom de las entrevistas con los diferentes funcionarios, en donde cada criterio es valorado y contrarrestado, a fin de generar una discusión y analizarla.

Finalmente, el capítulo de conclusiones y recomendaciones, es en donde se establecen puntos a considerar, es aquí en donde se llega a concluir que resulta imperativo actualizar la normativa procesal ecuatoriana a efectos de ciertos otros actores adquieran más relevancia y con ello más responsabilidad.

## CAPÍTULO I: PROBLEMA

### 1.1. Planteamiento del Problema

El derecho a un abogado promete a que toda persona independientemente de sus cargos o recursos, tiene derecho a un defensor ya sea público o privado con capacidades y destrezas, con un alto grado de conocimientos en la materia (derecho), de tal manera que garantice una verdadera defensa técnica dentro de un proceso penal sea cual fuere las circunstancias en la que se encuentre, como víctima o procesado. E aquí la importancia de contar con un abogado defensor quien pueda velar por nuestros derechos gracias a sus ilustraciones jurídicas. (Gallegos Villegas, 2019, págs. 1-5).

Por otra parte, la carta magna y demás leyes y reglamentos que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano, garantizan derechos y garantías constitucionales; mismas que deben ser aplicadas y puestas en práctica por los profesionales del derecho, demostrando así sus destrezas en cuanto a la defensa técnica dentro de un proceso, de esa forma se evita que los derechos de las personas sean transgredidos.

Debe entenderse a la defensa técnica como la eficiencia, eficacia y calidad, mismos que deben aplicarse en cualquier contexto en el que un abogado entienda razonablemente que podría resultar en un proceso penal. Los estándares están predestinados a servir en los mejores términos a los intereses de los ciudadanos. (Martin Cuadros, 2019).

Estos estándares están establecidos para proporcionar una guía para la conducta profesional y el desempeño de los abogados defensores. No tienen la intención de modificar las obligaciones de un abogado defensor bajo las reglas, estatutos o la constitución aplicable. Son aspiraciones o describen las "mejores prácticas" y no tienen la intención de servir como base para la imposición de una disciplina profesional.

Para Rodríguez (2010) el desempeño profesional es relevante en la evaluación judicial de reclamos constitucionales relacionados con el derecho a un abogado, conforme lo consagra el Art. 76, numeral 7 literales a, e, g. Para fines de coherencia,



estos estándares a veces incluyen lenguaje tomado de las reglas modelo de conducta profesional; pero los estándares a menudo abordan la conducta o brindan detalles más allá de los regidos por las reglas modelo de conducta profesional.

Nunca se pretende inconsistencia; y, en cualquier caso, un abogado siempre debe leer y cumplir con las reglas de conducta profesional y otras autoridades que son vinculantes en la jurisdicción o asunto específico, incluidos los principios de elección de la ley que pueden regular la conducta ética del abogado.

Debido a que los estándares para la justicia penal son aspiraciones, las palabras "debería" o "no debería" se utilizan en estos estándares, en lugar de frases obligatorias como "deberá" o "no deberá", para describir la conducta de los abogados que es esperado o recomendado bajo estos estándares. Los mismos que no tienen la intención de sugerir ningún estándar de conducta menor que el requerido por las reglas, estatutos u otras autoridades obligatorias aplicables. (Martin Cuadros, 2019)

Siendo así que, las cualidades jurídicas están destinadas a que desarrolle una buena defensa técnica, antes, durante y después del proceso, pues la defensa técnica no solo radica en prestar servicios judiciales al cliente, más bien, se enfoca al respeto de los derechos fundamentales de cada persona. Pese a los conocimientos que se tenga en relación con la defensa técnica no está de más consultar otras fuentes de justicia penal, para que se pueda desempeñar una buena defensa técnica penal o a su vez en todas las áreas del derecho cuando se vaya a prestar servicios judiciales (defensa técnica).

El autor Gallegos (2019), ha considerado que en el Ecuador estas estandarizaciones no cambian, se entiende que los Derechos Humanos en el Estado son reconocidos como las garantías individuales de todo aquel que se encuentra en territorio ecuatoriano, entre estas garantías constitucionales se encuentra el derecho de ser asistido por un defensor ya sea público o privado, contar con la garantía de un debido proceso, pues en las defensas si la persona investigada, imputada, procesada, no cuente con un defensor o no tenga los recursos para contratar un abogado, es obligación del Estado proporcionarle un defensor público, el mismo que asumirá dicha defensa con las garantías y obligaciones emanadas desde la Constitución y plasmadas en el ordenamiento jurídico en vigencia, pues esta es la base fundamental

de mi trabajo de estudios, que los ciudadanos cuenten con una defensa técnica de calidad ya sea otorgada a través de defensores públicos o privados.

Compartiendo las ideas con los autores Alcívar y otros, se entiende que es necesario mencionar a la Constitución de la República del Ecuador, en donde se protege las garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales, y cuando estos derechos se violentan de alguna manera por el Estado, "La Convención Americana sobre Derechos Humanos", será quien esté amparando dichas garantías para proteger y promocionar los derechos y libertades consagradas por la Convención, así como también la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Alcívar Chancay & Cedeño Moreira, 2019).

La Defensoría Pública al ser una institución del Estado, se encuentra en la obligación de permitir el acceso a una justicia de forma gratuita, orientada a que, en la defensa técnica penal, civil, entre otras, prime la eficacia, eficiencia oportuna y técnica con calidad. De esta manera el ciudadano no va a dudar y se sentirá seguro de que sus derechos y garantías serán respetados y precautelados por el defensor público, encontrándose así en igualdad de armas ante la fiscalía o la parte acusadora.

Ante lo manifestado por el autor Torres (2019) se comparte la opinión de que un 75% no cuentan con conocimientos previos para asesorar al cliente de forma oportuna, dando como resultado que la mayor parte es deficiente al momento de prestar servicios de defensa técnica, es por ello que actualmente se da la nulidad de varios procesos tras la mala defensa técnica de un abogado, pero un 54% es ineficaz al presentar recursos impugnatorios y un 50% una persuasión pobre y desfavorable tras la aceptación de cargos impugnatorios inconscientes, y un 43% que es muy poco ha interpuesto medios de defensa.

No obstante, se ha visto que se ha ignorado las garantías procesales y derecho de los ciudadanos ecuatorianos que no cuentan con suficiente dinero; es decir, son de escasos recursos económicos, en el Ecuador este tipo de casos se ha dado con mayor frecuencia, asimismo existen un sin número de procesos judiciales donde la defensa técnica irrespeta los estándares de actuación judicial, dejando de lado los verbos rectores de una buena defensa técnica, más bien favoreciendo a las políticas públicas para solventar ciertas causas penales sobre la justicia, pese a que en el

ordenamiento jurídico manifiesta y establece que no se sacrificara la justicia por meras formalidades, preferencias o favoritismos.

A todo esto, la falta de aptitudes por parte de un defensor vulnera los derechos durante la defensa técnica, ya que no se realizan acciones necesarias para favorecer al caso, como por ejemplo la escasez de pruebas o solicitudes necesarias para poder desvirtuar la causa de la investigación, evidenciando así la desigualdad en ambas partes durante el proceso.

Al hablar de una defensa eficaz se estaría caracterizando a un proceso en el que, el acusado recibe una atención de calidad, la explicación detallada del proceso, con respeto, oportuna, pero sobre todo de calidad profesional jurídica, misma que solventa todas las dudas del acusado y defiende en su momento de manera favorable a su cliente con toda la documentación necesaria y adecuadamente realizada.

Por consiguiente, es de suma importancia que la defensa técnica esté bajo vigilancia y administración jurídica justa, para que se respete ante todo las garantías y derechos de los ciudadanos en estado de vulnerabilidad económica, y de esta manera poder devolver la confianza y seguridad en los usuarios respecto a la justicia ecuatoriana.

Por lo tanto, una defensa técnica deficiente, es decir, un abogado defensor en su pleno desconocimiento, y gracias a sus actuaciones torpes y equivocadas, evidencia una desigualdad en las partes del proceso penal, por lo que genera nulidad de un proceso penal, teniendo en cuenta que configura una violación al derecho constitucional y convencional al derecho a la defensa, según como lo expone la Corte Suprema de Justicia (Tenesaca Chacaguasay, 2019).

## **1.2. Formulación del Problema**

¿Es importante la incorporación de la nulidad procesal como consecuencia de una mala defensa técnica en la legislación del Ecuador?

### **1.3. Objetivos**

#### ***1.3.1. Objetivo General***

Analizar la inexistencia de la nulidad procesal como consecuencia de una mala defensa técnica, dentro del proceso penal ecuatoriano.

#### ***1.3.2. Objetivos Específicos***

1. Analizar la nulidad procesal y sus características para dar sustento doctrinario y jurídico a la presente investigación.
2. Examinar las normas jurídicas que amparan el derecho a la defensa técnica para garantizar los derechos de los ciudadanos.
3. Identificar los criterios judiciales de la inexistencia de la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica dentro del proceso penal ecuatoriano.
4. Determinar la importancia de la incorporación de la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica en la legislación del Ecuador.

### **1.4. Justificación**

La mala defensa técnica dentro del proceso penal ecuatoriano resulta un tópico de fundamental importancia, ya que introduce varios elementos a la discusión jurídica. Ciertamente, es un tema de vanguardia, ya que en nuestra legislación no está contemplado lo que se está planteando, pero no solamente en lo que se refiere a la técnica jurídica en la parte procesal, sino que el concepto inicial, mismo que tiene que ver con la mala práctica profesional.

En el contexto en el que se vive en el Ecuador, a propósito de la inseguridad jurídica, resulta fundamental que se incorporen elementos tendientes a la protección de los derechos de la ciudadanía. Tales aportes empiezan desde estos sectores, desde la academia; de esta forma, conceptos como estos de a poco empiezan a formar parte de la coyuntura jurídica nacional hasta posicionarse como eventos que el legislador debe tratar con especial prioridad, hasta que finalmente se conviertan en ley.

Dicho esto, no podemos soslayar el contexto jurídico que debe tener un concepto como al momento de su introducción, así pues, de cierta manera nuestra Carta Magna ha incorporado el concepto de la responsabilidad ulterior de los profesionales a propósito de los perjuicios que genere para su cliente. Así también la normativa penal ha tipificado una conducta de carácter culposo a propósito de la mala práctica profesional, si bien no se hace una especificación al respecto de que tipo de profesión practicada.

En este marco, no se puede soslayar la importancia que debe tener la regulación a propósito de la mala práctica profesional en el Derecho, así como las consecuencias jurídicas que la referida mala praxis podría tener, ya no para el accionante, sino para el negligente defensor técnico.

Si bien de a poco se han realizado ciertos cambios en la puesta en marcha del sistema judicial, la implementación del sistema oral y demás regulaciones han significado cambios importantes en el libre ejercicio de la profesión, pero esto no resulta suficiente. En este contexto surge la importancia de empezar a regular eventos como estos.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

Es imperativo referir que el tema propuesto es de mucha vanguardia, al menos en nuestro país; en tal virtud, se han encontrado limitados proyectos de investigación en este sentido. Sin embargo, es importante destacar que el tema propuesto involucra dos tópicos de investigación bastante amplios: las nulidades procesales en materia penal y la mala práctica profesional.

En tal virtud, a efectos de determinar antecedentes en este sentido, recogeremos los trabajos que de cierta manera más se acerquen al tema propuesto. Adicionalmente hay que entender que esta profesión es de medio, más no de resultados, es decir, el cliente contrata los servicios de un profesional del Derecho a efectos de que este brinde su consejo a propósito de cualquier contingencia dentro de este ámbito.

Tal contratación no supone por descontado el éxito en su intervención, únicamente supone la intervención del referido profesional en cualquier ámbito, mismo que deberá actuar de conformidad con su leal saber y entender. No está por demás recalcar que la práctica del Derecho, al final del día, está constituida en función de criterios o interpretaciones a propósito de las normas legales existentes. Los referidos criterios o interpretaciones surgen a partir de la experiencia que tiene el profesional y el cliente debe entender que eso es lo que se está contratando.

Mal haría el profesional en garantizar un resultado al cliente, pues en todas las profesiones y más aún en el ejercicio del Derecho, los resultados son increíblemente variables y mutables. Es fundamental hacer hincapié en la naturaleza de la profesión, en el caso que nos atañe en el ejercicio profesional del Derecho, pues al ser el punto de partida las normas escritas, las sentencias y en general, la jurisprudencia, los criterios que surgen pueden ser varios.

De hecho, es común observar en la práctica que los profesionales del Derecho, a efectos de sostener una teoría del caso, una pretensión o simplemente un argumento, manejen más una posibilidad, sin que esto constituya falta a la práctica como tal; de hecho, es todo lo contrario, pues lo que ha pretendido el profesional en

este caso, es proteger a su cliente de todas las eventualidades que se generen dentro de la ventilación de un proceso judicial.

Es importante tener en cuenta este marco, ya que con ello podríamos determinar un punto de partida más específico a este respecto. Ahora bien, a propósito de las nulidades procesales, estas son las que la ley determina, se trata de causales específicas, puntuales y que son plenamente demostrables y objetivas.

Con el contexto planteado, a propósito de la práctica profesional del Derecho, el problema que surge es determinar de la misma manera que las causales anteriormente referidas han sido determinadas, las causales que en efecto lleguen a constituir una nulidad procesal por esa mala práctica.

En efecto, volvemos al punto de partida y surgen las interrogantes ¿cuáles serían esas causales de nulidad procesal por mala práctica profesional? ¿En qué medida estas deben ser diferentes versus a las ya existentes? ¿Por qué no incorporar estas eventuales causales a las demás materias del Derecho?

Es así como se han podido encontrar varios trabajos investigativos, cuya temática guarda amplia correlatividad, sin ser la misma. Destacaremos algunos, no sin antes destacar que para su mejor entendimiento y por obvias razones, serán citadas en su parte concluyente, literalmente.

Así pues, en el año 2012, el autor Benavides, realizó el trabajo investigativo al que denominó “La Calidad de la Defensa Técnica Penal Pública Ecuatoriana”, donde concluye:

(...) En este trabajo investigativo, también se ha analizado lo relacionado con la estrategia jurídica y como complemento la táctica jurídica, entendiéndose como dos factores muy importantes para el éxito en la defensa, por cuanto a través de la estrategia jurídica se preparan todos los medios necesarios para poder conseguir el fin propuesto en la defensa, y por su lado, a través de la táctica jurídica se pretende buscar los medios específicos que sean el camino idóneo para que se haga realidad la estrategia utilizada en un caso concreto (Benavides Montenegro, 2012, p. 32)

La autora Jaramillo (2015) en su trabajo investigativo titulada “Análisis Doctrinal del Homicidio Culposo por Mala Práctica Médica en el Código Orgánico

Integral Penal”, nos ilustra que; la omisión es una consecuencia de la falta de acción por parte de un profesional de la salud, puesto que al estar en la obligación de realizar las acciones necesarias e indispensables para salvar una vida, se niegue a prestar sus servicios médicos o de una u otra forma no evite que se produzca un daño al paciente, dando como consecuencia una mala praxis médica.

A más de ello, la autora antes mencionada ha ubicado al Derecho penal como una de las ramas con mayor relevancia e importancia; de modo que varios elementos deben tenerse en consideración y formar parte de la cultura jurídica ecuatoriana. Sin embargo, al momento de la práctica se observa que tal aplicación está rodeada de múltiples componentes supremamente complejos, ya que involucran directamente los poderes del Estado como tal y que, en consecuencia, tales contingentes se ven plasmados a su vez en su aplicación.

Ahora bien, dicho esto y más allá de la nulidad, hay que entender que la consecuencia indefectible para ello es la indefensión, lo cual vulnera claramente las garantías del debido proceso y principalmente el derecho a la defensa.

De acuerdo con la autora Rodríguez nos hace énfasis en su trabajo titulado “La Defensa Penal Eficaz como Garantía del Debido Proceso en Ecuador”, dando a conocer esta conclusión:

(...) una defensa penal eficaz, técnica, oportuna, eficiente, respetuosa del derecho a la defensa, sería aquella en la que se despliegue la mayor actividad probatoria y argumentativa en favor de los intereses del acusado, demostrando el mayor conocimiento técnico jurídico del proceso penal; interponiendo en legal y debida forma, todos los recursos que beneficien la postura del acusado y jamás dejándolo en Estado de indefensión abandonando su defensa (Rodríguez Camacho, 2018, p. 39)

Es fundamental lo que refiere la autora antes mencionada por que incorpora el concepto esencial en todo este contexto, que es el respeto a los derechos de los ciudadanos, los cuales tienen que ver con el respeto hacia los derechos humanos de cada persona, lo que es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo, es importante recalcar que



los derechos humanos son inalienables; es decir empiezan ya a delinarse estas garantías que son de capital importancia.

Ante lo dicho por la autora antes citada; pese a que el ordenamiento jurídico ha evolucionado considerablemente, existen falencias graves al momento de aplicar la justicia, pues existen ciertos casos en los cuales se ha irrespetado el debido proceso, al momento de aplicar la justicia, existen autoridades que soezmente violentan derechos a la defensa, cuando debe ser controlado la defensa técnica penal eficaz para que los derechos de los ciudadanos no sean trasgredidos.

## **2.2. Fundamentación Teórica**

### **2.2.1. Consideraciones Previas**

El Derecho es la herramienta que ha creado el hombre y la sociedad a efectos de que los ciudadanos puedan acceder al efectivo goce de los derechos en general, en cualquier ámbito, rama o evento.

En consecuencia, tomando las palabras del autor Cordero (2019), alude que se han desarrollado conceptos especializados al transcurso de los días que actualmente nos es de ayuda. Además, se puede decir que existe un concepto amplio en la rama del derecho, de igual forma existe concepciones de reglas, principios jurídicos el cual contribuye grandemente a que los procesos judiciales se ventilen en legal y debida forma. Es decir, lo que hoy se conoce como el acceso a la justicia, una tutela judicial efectiva, el debido proceso y demás principios que garantiza el ordenamiento jurídico ecuatoriano al momento de aplicar la ley.

Dicho esto, no podemos dejar de lado que, en el marco del derecho penal, por múltiples razones, todo tiene un carácter aún más específico y si se quiere delicado, pues la naturaleza de lo vinculado con esta rama del derecho es supremamente importante. Los avances en el ámbito jurídico son una forma de que la ley sea aplicada correctamente sin omisiones o preferencias, actualmente se goza de un acceso a una justicia a medias, ya que todos no la aplican como es debido dejando vacíos jurídicos e inclusive violentando derechos, tal es el caso que a causa de que los que prestan servicios judiciales ya sea este público o privado a carecer de conocimientos previos

a la defensa técnica, corre el riesgo de que se dé la nulidad del proceso por no defender a carta cabal los derechos de la víctima o procesado.

Para Aguirre quien indica que el término “tutela judicial efectiva” plantea uno de los conceptos de mayor dificultad en su definición. Sea porque puede ser observado desde una vertiente estrictamente procesal (...). (Aguirre Guzmán, 2010, p. 5).

Según el punto de vista de Bobadilla (2017) señala que; a nuestro entender, si verificamos algún tópico concomitante al Derecho Penal, son sus principios reguladores o rectores, todos alcanzan la misma jerarquía normativa, ya que están inicialmente consagrados en la Carta Magna; y son desarrollados oportunamente en los textos de orden legal orgánico u ordinario. Así como los específicos a la rama procesal de esta materia.

Importante antecedente constituye iniciar refiriendo el carácter del Derecho Penal, pues en ese marco entenderemos realmente su dimensión, alcance, efectos e importancia. Además, en el ordenamiento jurídico se ha establecido un orden jerárquico tomando por ejemplo a la pirámide de Kelsen, mismo que se ve reflejado en nuestras leyes, reglamentos, pero cual fuere en orden o la jerarquía con la que cuente la norma legal, su principal función es garantizar derechos y garantías a los ciudadanos.

### **2.2.2. Contexto en el Derecho**

#### *En el Derecho Penal*

Para el ilustre Mir Puig el derecho penal “Es el conjunto de normas jurídicas que constituyen el denominado ordenamiento jurídico penal que tienen por objeto la determinación de las infracciones de naturaleza penal y sus correspondientes sanciones, penas y medidas de seguridad”. (Mir Puig, 1976, p. 29)

En cuanto a ese concepto se entiende al derecho como un conjunto de normas jurídicas encaminadas al orden social y convivencia armónica respetando ciertas normas. La diferencia del derecho penal es que es un conjunto de normas jurídicas penales, pues se enfoca en las conductas reprochables penalmente. Dentro de ello surge la doctrina a la cual se denomina como *ius puniendi*; se refiere a la potestad del

Estado a sancionar a los ciudadanos al incumplir con las normas establecida para la convivencia social.

En la revista de Derecho titulada “El Derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos” realizada por Aguirre, nos señala que la “tutela judicial efectiva plantea uno de los conceptos de mayor dificultad en su definición. Sea porque puede ser observado desde una vertiente estrictamente procesal; bien como un derecho de naturaleza compleja que se desarrolla (...)” (Aguirre Guzmán, 2010, p. 6)

Ahora bien, más allá de lo referido, que guarda estrecha correlación con la parte dogmática penal, es importante destacar que el tema que hoy nos atañe, tiene que ver con la parte procesal penal.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte del procedimiento judicial, en este caso, en la jurisdicción penal, tiene tanta más importancia que la parte dogmática penal, pues al final del día, la parte procesal es la que le procura su funcionamiento y aplicación, le da carácter orgánico y, en definitiva, regula en términos pragmáticos todos los conflictos que se han de suscitar para estos efectos.

Así también, hay que tomar en cuenta que lo que estudiamos aquí, de cierta forma excede al Derecho Penal como tal, no porque tenga mayor preponderancia e importancia desde la doctrina o desde lo normativo, sino por el hecho de que involucra a la fase de procedimiento.

Es importante mencionar que las nulidades procesales en el Ecuador se deben a la mala defensa técnica por que la mayor parte de los abogados no se preparan tanto en la parte teórica (doctrina) como tampoco en la parte práctica, pues si bien es cierto un abogado debe estar en constante preparación.

*En el Derecho Procesal.*

Al referirse al principio de especialidad también se lo relaciona con el principio de legalidad, mismo que es aplicado en la parte procesal a través de este principio se puede deducir al concepto de nulidad que lo acompaña; es decir, los efectos que tendrá en los procesos judiciales por que ante el principio de legalidad primero debe constar en el ordenamiento jurídico, pues la interpretación de la norma legal se lo hará sobre la misma.

Por cuanto el maestro Couture manifiesta que el lenguaje del Derecho procesal es un vocablo de “nulidad” el cual se refiere equitativamente “el error (acto nulo, como sinónimo y acto equivocado), los efectos de error (sentencia nula, como sentencia privada de eficacia), el medio de impugnación (recurso de nulidad) y el resultado de la impugnación (anulación de la sentencia o sentencia anulada)”. (Couture Etcheverry, 2004, p. 304)

En este sentido, no se admite la nulidad alguna, si en la misma no se expresa la causa legal en que se halla su basamento. Así pues, las nulidades que atañen al ámbito procesal solamente podrán devenir de causales legales. Por ello Frafan añade que en este sentido refiriendo que sin duda deben estar determinadas las causales de manera taxativa, solamente la determinación específica de tales causales, lograrán la tutela efectiva de los principios procesales de economía procesal y, en definitiva, la buena fe. (Frafan Intriago, 2019)

Actuar en sentido contrario, es más peligroso y contrario a la estabilidad y seguridad jurídica que se supone deben guiar las actuaciones del poder judicial. A este respecto, se debe limitar el margen de interpretación del juzgador, pues a lo contrario, ello daría origen a que se generen criterios e interpretaciones variables y subjetivas, mismas que podrían terminar sacrificando los derechos subjetivos en el proceso en cuestión. Por lo tanto, coincidimos en que la administración de justicia no solo debería ser concebido como un servicio público, más bien que reviste peculiaridades teniendo en consideración ciertos cambios, observaciones de opiniones de los estudios del derecho, para el cumplimiento eficaz en el ejercicio de este.

Dicho esto, no podemos olvidar que en efecto ambos temas son en principio excluyentes, pues uno excede al otro, pero tampoco no podemos dejar de lado que todo ello converge y halla su punto de partida, su génesis en el propio Derecho Penal y se hace especial énfasis, en función del carácter especial que tiene esta rama del Derecho, por las razones anteriormente expuestas.

Así pues, la mala práctica profesional en términos generales, es el ejercicio errado en la profesión técnica, evento que ha ocasionado consecuencias negativas e irreversibles hacia el Estado de las cosas que ha presentado el solicitante del servicio, cualquiera que este sea.

### 2.2.3. Incidencia en el ordenamiento Jurídico ecuatoriano

Ciertamente, en nuestro país este concepto ha resultado de vanguardia en su inclusión, pues hasta la Constitución del año 2008 no existía regulación alguna a este respecto. Resulta de tal novedad que la Carta Magna tampoco es que lo regula de forma amplia y específica, a este respecto simplemente manda lo siguiente:

El Artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador nos hace énfasis a que las empresas, instituciones y aquellos organismos que presten servicios públicos, están en la obligación de incorporar un sistema de mediación para la satisfacción de sus usuarios y todos los consumidores, cuando se causa daños y perjuicios a los usuarios, el Estado será quien responda por la negligencia de las instituciones públicas por no atenderlos como es debido, más aún cuando se está pagando por los servicios públicos.

Pero el Artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las entidades o personas que presenten servicios serán ellos quienes respondan penal y civilmente por la deficiencia del servicio, por mala calidad del producto, o cuando las condiciones del servicio no estén aptas para el consumo de las personas. Es entonces que se entiende que cada profesional será responsable por la mala práctica de su profesión, arte u oficio, sobre todo quienes tienen la responsabilidad de cuidar una vida y en caso de ponerla en peligro deben responder por ello.

El autor Kresalja (1994) manifiesta que, de la referida norma se colige que el legislador constituyente, elabora esta norma y de una forma muy tibia y hasta contradictoria, ha centrado el alcance de la responsabilidad ulterior por temas devenidos de la negligencia y atención en los servicios públicos únicamente, pero también determina específicamente la responsabilidad que tiene el Estado, a propósito de estos eventos. No obstante, determina también su responsabilidad por estos eventos cuando hayan sido pagos.

En este mismo sentido, desarrolla algo más este concepto hasta determinar con claridad que en general serán quienes presten un servicio puntual, quienes responderán por mala praxis, haciendo especial énfasis en aquellas labores que, por su naturaleza, involucran bienes como la integridad o la vida de las personas.

Siendo este par de artículos los únicos que existan a ese respecto en nuestro ordenamiento jurídico, en un claro descuido hacia su responsabilidad de regular de mejor manera la práctica profesional en nuestro país.

Años después, ocupa el debate nacional la necesidad de actualizar la normativa penal existente, aprovechando la coyuntura y el casi absolutismo que vivió el Ecuador en un período de 14 años se dicta el Código Orgánico Integral Penal, mismo que con ciertas modificaciones está vigente hasta nuestros días.

En este cuerpo normativo, el legislador incluye una figura de aún más vanguardia: el homicidio culposo por mala práctica profesional, así el referido cuerpo normativo manda que el homicidio culposo es cuando un profesional realiza mala práctica de su ejercicio profesional; es decir, mata a una persona. También es homicidio culposo cuando infringe el deber del cuidado en el ejercicio de su profesión, en caso de causarle la muerte tiene la responsabilidad de cumplir con pena privativa de libertad de 1 a 3 años, tras el cumplir con su condena la ley determinará cuando o si puede volver a retomar el ejercicio de su profesión.

En el mismo artículo antes señalado también señala otros aspectos que se deben tener en consideración:

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas. Para la determinación de la infracción al deber objetivo de cuidado deberá concurrir lo siguiente: 1. La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado. 2. La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o *lex artis* aplicables a la profesión. 3. El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas. 4. Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

En este sentido, este tipo penal creado recientemente determina específicamente la conducta que, a propósito de una mala práctica profesional y la omisión del deber objetivo de cuidado, tendrá como consecuencia una pena privativa de libertad.

#### 2.2.4. Consideraciones técnicas en el contexto normativo

Así también, tomando las palabras de la Corte Nacional de Justicia, involucra un concepto denominado como “deber objetivo de cuidado” y a este respecto, determina que deberán concurrir los siguientes eventos: que el resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado, entendido como la inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o *lex artis* aplicables a la profesión. La Corte ha indicado en varias ocasiones que la mera producción del resultado no se considera una infracción al deber objetivo de cuidado, porque también deben ser analizadas en cada caso, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la evitabilidad y la previsibilidad del hecho en análisis.

Es importante recalcar que la mala defensa técnica y la mala práctica profesional tienen cierta similitud. Una mala defensa técnica puede darse cuando el abogado carece de conocimientos o a su vez no tiene la preparación en esa área, falta de interés de aprender sobre el derecho y estancarse en lo que ya tiene conocimientos cuando el derecho es cambiante con el transcurso del tiempo, y por ello no puede defender a su cliente de manera adecuada, esto ocasiona que se dé la nulidad procesal en la legislación ecuatoriana. Mientras que la mala práctica profesional en cualquier área es la inobservancia al deber del cuidado objetivo, pues teniendo los conocimientos actúa mal y a sabiendas de que va a acarrear daños considerables e irreversibles en algunos de los casos, aun así, actúan mal.

Es menester indicar que la mala defensa técnica puede darse también por la mala comunicación entre el defensor y su defendido, pues esto genera una serie de contrastes negativos frente argumentos que va a presentar en cuanto a su defensa técnica, la poca gestión o diligencia que realiza para llegar a un material probatorio eligiendo mal la defensa al momento de la audiencia provocando la nulidad procesal penal.

Ciertamente resulta tan complejo este tema pues la Corte Nacional de Justicia, se ha manifestado a este respecto, así mediante la Resolución signada con el número 01-2014 emite una aclaración sobre el alcance del referido Artículo 146 del Código

Orgánico Integral Penal, mismo que ha sido publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 246 de fecha 15 de mayo de 2014.

La referida normativa, en efecto parte de lo determinado en la ley y en su parte resolutive manifiesta lo siguiente:

Art. 1.- El Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 146, establece los tipos penales simple y calificado de homicidio culposo por mala práctica profesional, debe ser comprendido en su integridad.

Art. 2.- Se entenderá que el homicidio culposo simple por mala práctica profesional, tipificado en el inciso primero del artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal, se configura por la inobservancia del deber objetivo de cuidado, conforme a su inciso final.

Art. 3.- Se entenderá que el homicidio culposo calificado por mala práctica profesional, tipificado en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal, se configura por la inobservancia del deber objetivo de cuidado; y, además por la concurrencia de las acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas. (2014, pág. 3)

Si bien, la Corte Nacional de Justicia tiene la total facultad constitucional y legal para emitir resoluciones de este tipo, no puede emitir resoluciones que en su contenido violen los principios generales del derecho, mismos que se han consagrado a su vez en textos normativos como la Constitución o leyes orgánicas.

Tal es así, en cuanto a lo que determina en el numeral 1, podemos decir que busca que el artículo sea interpretado en su integralidad, sin embargo, hay que recordar aquel principio propio del Derecho Penal que determina la imposibilidad de que sus normas sean interpretadas en un sentido amplio, es decir, carece de carácter extensivo. Las normas penales han de interpretarse de forma literal.

Si bien, se entiende la buena intención del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, al elaborar un texto normativo que clarifique lo determinado en el propio Código Orgánico Integral Penal, no se pueden contravenir los referidos principios del derecho y más aún en una materia tan susceptible y delicada como el Derecho Penal.



A propósito del numeral 2, la Corte resuelve que se debe entender como homicidio culposo simple por mala práctica profesional (conducta que ha sido determinada en el inciso primero del Artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal), se configura por la inobservancia del deber objetivo de cuidado, de conformidad con su inciso final.

Encontramos aquí dos problemas, el primero de ellos tiene que ver con lo referido anteriormente en el sentido de que la norma penal a de interpretarse literalmente, no en forma concomitante a ciertos textos normativos.

Si bien, en Derecho Penal es común ver que se aplica la remisión, entendido como aquel evento mediante el cual el legislador ha decidido incluir otra parte del texto redactado, justamente en otra norma, de tal suerte que justamente remite parte de lo que ha querido referir, pero lo hace en otra parte del texto final.

Sin embargo, este no es el caso, no estamos hablando aquí de remisión, lo que refiere la Resolución es que la conducta determinada se ha de entender de conformidad a lo dispuesto en otra parte del texto.

Lo que de cierta manera nos da pie para el segundo problema que encontramos y que tiene que ver con la jerarquía normativa. El Código Orgánico Integral Penal, como su nombre lo dice, es un texto normativo entendido como ley orgánica, entre tanto que la normativa emitida por la Corte Nacional de Justicia es justamente una Resolución, es decir, el primero ocupa un rango de mayor preponderancia en la escala jerárquica normativa. (Mir Puig, 1976).

Es inconstitucional que un cuerpo normativo de jerarquía inferior dicte directrices de cómo ha de interpretarse o del alcance que tiene una norma superior. Ciertamente las normas inferiores tienen el carácter de específicas sobre los temas que las normas superiores consagran y en ese sentido las desarrollan, pero lejos están de determinar el alcance que se supone que deben tener.

Algo similar ocurre con el numeral 3, pero el yerro de Corte Nacional de Justicia ya es mucho más fuerte, pues alegremente decide incorporar elementos al tipo penal determinado.

Así establece que, a efectos de que se configure el tipo penal de homicidio culposo, determinado en el ya referido Artículo 146 de Código Orgánico Integral

Penal, además, de lo establecido en la ley, deben concurrir los factores de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas.

Esto ya resulta un sin sentido jurídico, de ninguna manera un cuerpo legal de menor jerarquía pueda añadir o agregar elementos a un texto legal orgánico y más aún cuando se trata de una jurisdicción tan delicada como la propia del Derecho Penal.

La vía a efectos e incluir este o cualquier otro cambio dentro de un texto normativo de determinada jerarquía, es hacerlo a través de otro cuerpo normativo, pero de la misma jerarquía. Incluso se podría hacer a través de uno de superior jerarquía, pero como hemos visto en la técnica legislativa no es la mejor.

Ahora bien, más allá del debate técnico jurídico que supone la inclusión de algo tan delicado en el ordenamiento jurídico, no está por demás señalar que, *a priori* tal inclusión sin duda constituye un factor positivo, pues cualquier elemento introducido en nuestro ordenamiento jurídico y que esté dado en aras de proteger derechos de las personas, y más en este caso en aras de proteger el bien jurídico protegido mayor, que es la vida, resulta más que bienvenido.

Sin embargo, entendiendo el carácter emitentemente social del Derecho, mismo que en ese sentido debiera estar determinado en específica concomitancia con toda la estructura social, ciertamente normas tan de vanguardia, no toman la fuerza que debieran y quedan en simples principios consagrados.

### **2.2.5. La mala práctica profesional en el Ecuador**

Compartiendo la concepción de González (2019), la mala práctica profesional es algo que recientemente se está introduciendo al Ecuador, pero no solamente en un marco normativo o legal, sino como concepto general. Es decir, como sociedad no tenemos arraigada la idea de que, si un profesional no actúa en la forma en la que debiera, pues indefectiblemente tendrá una consecuencia.

De hecho, el carácter de vanguardista de este concepto puede ser una de las causas de que sea tan complejo su entendimiento para el medio social y en este sentido los demás estamentos del Estado, como en el caso que vimos, la Corte

Nacional de Justicia, decida emitir normativa que en efecto busque clarificar toda esta cuestión nueva para todos quienes componemos la sociedad.

No obstante, el hecho de que este tipo de conceptos empiecen a formar parte de lo que se debate en la sociedad, ya sea porque empiezan a ser adoptados en la normativa o porque caen por su propio peso, es positivo, de tal suerte que la sociedad lo tiene algo más presente y de a poco le empieza a dar la importancia que merece.

Pues el autor antes mencionando nos da a conocer que el fin máximo es la justicia, misma que debe ser rápida y justa pues de lo contrario el fin por el cual se aplica la ley pierde fundamento. Por cuanto, al no lograrse la justicia será justificable siempre y cuando se haya agotado todos los recursos, de ser el caso deberá hacer hasta lo imposible para que prime la justicia.

Ahora bien, aterrizando este concepto en un mundo tan complejo como el Derecho, la gama de los matices que por antonomasia tiene un tópico tan complejo como este, se expande exponencialmente. A esto se le ha de agregar que, como hemos referido antes el conocimiento o la raigambre social que tiene un concepto como este es ínfimo.

En tal virtud, desde ya podríamos anticipar que estamos frente a un evento muy importante, mismo que requiere una compleja construcción social efectos de su definitiva introducción en la sociedad y en su inconsciente de manera que las próximas generaciones lo adopten y sea algo natural para lo venidero.

#### **2.2.6. Aplicación en el medio ecuatoriano**

Al hablar de nulidad, es un derecho o una situación que invalida el acto jurídico, esto puede ser provocado por una norma, actos procesales. Por ello el tema a tratar es de nulidad procesal por mala defensa técnica, la cual abarca que existen abogados que por falta de preparación tanto teórico como práctico han realizado mala defensa técnica dejando que el proceso a su cargo sea nulo ya sea en su totalidad o ciertos actos jurídicos. Una vez dicho y entendido la nulidad procesal también partiendo del presupuesto de que la nulidad procesal como consecuencia de una mala defensa técnica dentro del proceso penal ecuatoriano es algo que simplemente no existe en nuestra legislación, surge justamente la oportunidad de verificar un modo de aplicar este concepto en la normativa ecuatoriana.

Hay que tener en cuenta que en efecto la nulidad dentro del ámbito procesal, está contemplada. Más allá de los cambios que se han implementado en la normativa procesal en nuestro país, más o menos se mantienen los mismos conceptos que oportunamente sugirió a este respecto la doctrina.

No obstante, y a propósito de la necesidad en la regulación de estos eventos, hay que entender que algo así no puede ser incorporado de la noche a la mañana en un sistema jurídico y complejo como el nuestro.

Ciertamente el proceso de la creación de normativa involucra todo el proceso constitucionalmente contemplado, mismo que supone la iniciativa legislativa, la elaboración del proyecto de ley, los procesos de socialización, los dos debates, y el veto presidencial hasta su final promulgación. Sin embargo, es tal la importancia, que son otros los componentes los que han de tomarse en cuenta en este evento tan particular que hoy nos permitimos poner sobre la mesa.

Así pues, hay que tener presente que la incorporación de algo de tal vanguardia requiere de la participación de los sectores sociales involucrados, es decir, la participación de los Colegios de Abogados, de las Facultades de Derecho del Ecuador, de los funcionarios judiciales y en general del Consejo de la Judicatura, entre otros.

### **2.2.7. Conceptos discutibles**

Dicho esto, empezando ya en la dogmática de lo que nos atañe, surge la fundamental pregunta: ¿Qué conductas o qué eventos deben entenderse como causal de nulidad en materia penal a propósito de una mala práctica profesional?

El autor Rodríguez indica que más allá de todo lo que se ha referido anteriormente a propósito de la legalidad, de técnica legislativa, del carácter subjetivo que tiene el derecho en su aplicación e interpretación y del carácter vanguardista de este concepto, es fundamental empezar a incorporar elementos concretos a la discusión jurídica. (Rodríguez Camacho, 2018).

Así pues, podemos empezar a deslizar ciertos conceptos que servirán de punto de partida, nos referiremos en primer término a cuestiones objetivas y cuya

comprobación es sencilla, sin embargo, que dentro del proceso tienen una incidencia fundamental.

### **2.2.8. Eventos potencialmente configurables**

#### *El plazo.*

A propósito de las referidas cuestiones objetivas, podemos en un primer momento enunciar los eventos que devengan expresamente o que sean exclusivamente reprochables al abogado defensor, es decir, que sean de exclusiva responsabilidad de quien lo patrocina en la contienda judicial penal.

Mencionaremos así a los plazos, mismos que son otorgados en primer término la legislación procesal penal y que son concedidos por el juzgador, a propósito de requerimiento en la actuación directa de la defensa técnica.

De acuerdo con el autor (Ulloa Gavilanez, 2020) explica que el plazo como el período de tiempo que mediante providencia ordena el juez a efectos de que tenga lugar una diligencia, audiencia o en general cualquier actuación dentro de la etapa de juicio. Antes de avanzar, nos detendremos en clarificar que el nombre que la doctrina le da a este concepto es el de término, sin embargo, es bien sabido que, en nuestro país, no se conceden términos en materia penal, pues el término solamente involucra días hábiles, entre tanto que el plazo colige los días naturales también. Lo cual es muy importante, dada la importancia que tiene esta materia.

Así pues, (González Sarango, 2019) indica que resulta lógico pensar que el vencimiento del plazo dentro de un proceso, a propósito de algún requerimiento judicial, sería expresa responsabilidad de la defensa técnica, pues parte del trabajo del abogado es acudir oportunamente a los casilleros judiciales o en su defecto verificar el correo electrónico consignado dentro del proceso a efectos de las notificaciones, impulsar y verificar el proceso directamente con los funcionarios públicos, llevar diligentemente esas notificaciones, así como los escritos presentados por la contraparte, verificar el contenido de las providencias, determinar claramente los términos y plazos otorgados y contestar los requerimientos en tiempo y debida forma.

De igual forma (Gallegos Villegas, 2019) añade que el cumplimiento de todos estos eventos son los que requieren de la presencia de un abogado patrocinador, en efecto para eso es que se contratan los servicios de un abogado patrocinador. El incumplimiento de esta labor constituye una clara violación a la buena práctica profesional y en este sentido podría constituir una nulidad procesal, por cuanto se ha generado una contundente inobservancia al deber objetivo de cuidado dentro de un proceso penal.

#### *Ausencia en diligencias.*

Otro evento objetivo que podemos determinar a este respecto tiene que ver con la ausencia del defensor técnico en diligencias judiciales, específicamente en audiencias.

Es clara la responsabilidad que tiene un abogado si no acude a una diligencia tan importante como una audiencia y más aún en materia penal, claro, en la medida que esta ausencia sea injustificada.

Esta no comparecencia podría ocasionar consecuencias irreversibles en el proceso penal, mismo que por su naturaleza involucra directamente la libertad de una persona, así pues, la referida inasistencia podría nada menos que comprometer aquel bien jurídico que podríamos catalogarlo como de los más importantes, que es justamente la libertad, nada más que por una antojadiza inasistencia.

No está por demás recordar que, a este respecto, la normativa ha cambiado y en este sentido se ha vuelto más estricta, así penaliza a los abogados patrocinadores que no acudan a una audiencia sin previo aviso debidamente probado y justificado.

El autor Rodríguez indica que otro evento que empieza a surgir y que suele ser muy habitual y justificado dentro de lo que se entiende como la relación entre abogado – cliente, es la obligación que tiene el profesional de transmitir el estado real del proceso judicial a su cliente y con ello las posibilidades que éste tiene dentro del proceso. (Rodríguez Camacho, 2018).

La responsabilidad del abogado defensor al momento de informar al cliente sobre el estado del proceso y las posibilidades de ganar o perder e incluso de llegar a una conciliación de ser el caso, debe ser claro y preciso, si bien es cierto que los

abogados deben transmitir confianza y demostrar sus conocimientos y destrezas al momento de realizar su defensa técnica.

Así pues, parte del deber objetivo de cuidado es barajar junto al cliente todas estas opciones y sus consecuencias, a efectos de que este determine qué es lo más conveniente para sus intereses.

Por otra parte (Tenesaca Chacaguasay, 2019) señala que perfectamente puede concebirse como una causal de nulidad procesal, el hecho de que el cliente no conozca realmente cuáles son las opciones que tiene dentro de determinado proceso, así como las consecuencias que cada una de esas opciones a su vez genera. Inclusive podríamos referir que su voluntad pudo verse viciada a la hora de tomar alguna decisión, configurándose así la nulidad procesal.

#### *Documentación probatoria.*

Otro elemento de carácter objetivo y que perfectamente se podría enmarcar en esto que estamos marcando es la eventual falsificación o adulteración en la firma o en documentos que sean entregados en un primer término del cliente hacia el profesional a efectos de que este los utilice como medios de prueba.

En efecto se han visto casos en la práctica de profesionales del Derecho, ya sea por sacar provecho, por un conflicto de intereses o por algún otro motivo, modifican o adulteran documentación, sin que el cliente lo sepa obviamente, y lo hagan parte del proceso penal como medio probatorio. Casos se han visto también de la presentación de escritos o documentos, los mismos que no contienen la firma legítima del cliente ya que su contenido es ilegítimo.

En concordancia con las palabras dichas por Carrillo (2008) indica que, ciertamente este evento es de fácil comprobación, pues a través de una pericia grafológica se podría determinar la procedencia de la firma y si se tratase de algún otro documento, basta con cotejarlo con quien se supone que lo emitió.

Tal conducta sin duda podría derivar en una nulidad procesal, pues lo actuado no responde al interés real y legítimo del cliente y no solo eso, sino que adicionalmente podría devenir una eventual acción penal en contra del abogado patrocinador, pues tal conducta constituye por sí sola como un delito.

### *La apelación.*

Finalmente, podríamos referir un evento que tal vez es algo más discutible, sin embargo, por la naturaleza de los eventos penales nos permitiremos referirlo, el mismo tiene que ver con activar los mecanismos de defensa después de emitido un fallo, así podríamos consignar la apelación.

Para los autores Ruiz, Aguirre y Ávila en el año 2015 han indicado que todos los recursos deberían ser utilizados de forma responsable por las partes procesales, es decir, no se pueden invocar alegremente sin un mayor sustento y con el solo afán de dilatar las actuaciones procesales o por obtener un rédito económico mayor, pues al final del día supone más trabajo para la defensa técnica.

Ahora bien, dicho esto hay que entender que, en un proceso penal, se está discutiendo acerca de la libertad o no de una personal, en tal virtud, resulta fundamental activar el principio de doble instancia y procurar todos los mecanismos legales a efectos de salvaguardar el bien jurídico protegido llamado libertad.

Esto no significa que deban ser solicitados de todas maneras y en todas las ocasiones, ciertamente le corresponde al legislativo encontrar un equilibrio a este respecto. (Ruiz, Aguirre, & Ávila, 2015).

Dicho esto, entendemos que el factor común de los eventos referidos anteriormente tiene que ver con el efecto que cualquiera de esas conductas se trata de la indefensión, lo cual conculca el derecho a la defensa que está plasmado en nuestra Carta Magna. (Ponce, 2015).

El derecho a la defensa hace parte del proceso judicial y actúa de manera conjunta con los otros principios y garantías del debido proceso, a efectos de brindar el marco normativo y jurídico correspondiente.

Es tan importante el tema de las garantías procesales que cuya inviolabilidad es la única garantía decisiva que tiene el ciudadano en la protección de sus derechos.

Los autores antes insinuados también nos manifiestan que la garantía procesal es la única que permite que los demás principios y reglas consagradas, tengan plena vigencia y concreta aplicación dentro de cualquier tipo de proceso;



consecuentemente, si el derecho a la defensa no es cumplido en la forma requerida, en efecto podría acarrear nulidades procesales.

### **2.2.9. Consecuencias jurídicas**

Sin duda, la mala defensa técnica dentro del proceso penal ecuatoriano mina el derecho del debido proceso del accionante o accionado, es insoslayable la vulneración de derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

En efecto autores como Alcívar indican que la consecuencia fundamental es la indefensión, ciertamente la mala asesoría profesional al final del día deja al cliente en tal posición que es imposible defenderse, o en su defecto, el proceso avanza de tal forma que los efectos que se han generado son ya irreversibles, deviniendo justamente en indefensión. (Alcívar Chancay & Cedeño Moreira, 2019).

### **2.2.10. Deontología Jurídica**

Se entiende por deontología jurídica a comprender y/o aplicar las normas del deber de manera correcta, con el objeto de proceder de forma pertinente de un abogado en el ejercicio profesional. Esta rama trata sobre la moral del abogado y la manera cómo actúa con el cliente, si bien es cierto el profesional del derecho debe defender los intereses de su patrocinado actuando con la verdad y ética profesional. La deontología jurídica es proveniente del vocablo griego *deon* que significa deber y *logos* razonamiento o ciencia, se refiere al deber ético y moral que tiene consigo mismo y con los demás; por cuanto hay una diferencia con la terminología ontología debido a que se encarga del estudio del *ser*, y la deontología se encarga del estudio del deber ser. Tomando las palabras de la Real Academia Española define a la deontología jurídica como la ciencia o tratado que estudia los deberes.

En sí la deontología jurídica se enmarca en el estudio de los deberes con respecto a la actividad profesional de la abogacía, sin embargo, en la mayoría de los casos se refiere al actuar bien ético y moralmente en cual actividad profesional. Recordando a Marco Tulio Cicerón señalaba que no ha de poseerse la virtud a la manera de un arte cualquiera, sino al hecho de practicarlo, por ello el abogado debe creer en la ética profesional y con ello ha de apegar su conducta cotidiana y profesional a los postulados de la moral.

Para (Guzmán Regalado & Ledesma Jaramillo, 2015) la deontología jurídica es “una parte cognitiva, que está dirigida a lograr que el estudiante de Derecho identifique la norma ética y deontológica que regula la vida del profesional del Derecho” estos autores enfocan la deontología jurídica desde tres perspectivas; una parte del estudiante busca fomentar la sensibilidad ética y razonamiento moral dirigido hacia un futuro como abogado y las decisiones que va a tomar en cuanto a su actividad laboral; y, una parte psicomotriz ayuda a que el mismo estudiante se apegue y reflexione y con ello imparta criterios basados en los principios éticos frente a la actividad profesional del derecho y como abogado actuar de manera correcta conforme a la ley, la ética y la moral.

La educación es una parte fundamental dentro del proceso único y de formación profesional y de conocimientos, por cuanto es de suma importancia el aprendizaje de la deontología jurídica para un estudiante de derecho. Está dirigida a lograr que ese estudiante de derecho identifique la norma ética y deontológica que va a regular su vida profesional como abogado, con sed de justicia debe apegarse a las normas éticas y morales de la mano con la ley para aplicar una verdadera justicia. La deontología jurídica es una asignatura que actualmente debe constar en las mallas curriculares de las universidades de todas las carreras universitarias, pues de ello también depende el actuar bien en su ejercicio profesional a futuro.

De acuerdo Paul Maldonado (2022) manifiesta que “La formación deontológica jurídica desde un enfoque transversal tiene el objetivo de fomentar la reflexión y la acción impulsando el cambio de actitudes y comportamientos”. Si bien es cierto la mayoría de los estudiosos del derecho han definido esta rama del derecho como la ciencia de lo justo y lo injusto catalogando al jurista como un científico de la justicia, siendo la justicia un elemento común de todas las ramas jurídicas.

### 2.2.11 La nulidad constitucional y la nulidad legal

En el ámbito doctrinario la figura jurídica de la nulidad es comprendida como una sanción, ello quiere decir que se produce frente a una determinada irregularidad en el ejercicio de un acto procesal, que causa un perjuicio importante a alguna de las partes, el ordenamiento reacciona y elimina los efectos del acto viciado. Si se entiende la nulidad como un vicio del acto entonces ella contribuye al formalismo procedimental y, por lo tanto, el acto procesal será nulo cuando falte cualquier requisito que señale la ley (Carrasco, 2011).

Es relevante referirnos doctrinariamente a la nulidad que es definida como la declaración judicial, por medio de la cual se deja sin efecto un acto procesal por violaciones de este; y, fundamentalmente, de garantías constitucionales; o sea, que es nulo aquello que haya nacido con algún vicio tiene existencia jurídica y por lo mismo produce las consecuencias normales que todo acto procesal hasta el momento que se declare ese vicio de nacimiento conlleva a la afectación de los derechos en este caso por no contarse como parte procesal.

Es así que dentro del sustento legal para el nacimiento de la nulidad, está contenido en el interés del Estado en sustanciar procesos, que a la vez que sean firmes, se encuentren libres de vicios que pudieran afectar al ejercicio del derecho de defensa, esto es la justicia; y, el restablecimiento de normas procesales, que tiene por fin esencial obtener la justicia de las decisiones, a través de un procedimiento que garantice el debido proceso (Loor & Morales, 2022).

De lo mencionado anteriormente se puede extraerse que la nulidad constituye una categoría instrumental, es decir, una técnica procesal que permite unir o trazar un nexo entre lo que es la invalidez de una ineficacia y el punto en que ellas se conectan teniendo de esta forma como punto de partida la norma jurídica existente y no la falta de un requisito que constituye el vicio del acto procesal. Bajo esta concepción, la nulidad constituye un juicio de valor que el intérprete debe realizar teniendo en cuenta la norma jurídica, el acto procesal realizado y los límites del sistema anulatorio.

No siempre toda disconformidad entre el binomio de la norma y el acto procesal conlleva la declaración de nulidad del mismo, sino que por el contrario, esta separación entre la invalidez y la ineficacia del acto constituye que existen dos planos en los cuales, en el primero, debe realizarse una valoración del acto que puede o no implicar que finalmente se constate la ineficacia en donde cabe incluir el concepto de perjuicio, indefensión, vulneración de garantías procesales y en general los límites que existen para declarar la sanción de invalidez, etc.; y en el segundo: la constatación o declaración de ineficacia que implica la desaparición de los efectos producidos por el acto inválido.

Es importante y se fundamenta la conveniencia de las nulidades en el sistema legalista en lo siguiente: “es una cuestión elemental de seguridad jurídica que las formas o requisitos de los actos jurídicos procesales, cuyo incumplimiento trae consigo la invalidez de los mismos, estén establecidos con el mayor rigor posible” (González & Ortega, 2015, pág. 42), por un lado, contiene una función sancionatoria que tiene por objetivo reprimir los actos que no se ejecutan de conformidad a la ley y por otro, hay una función preventiva de actos que no se ejecuten de acuerdo con la normativa vigente.

La nulidad es una sanción que nace con la existencia de algún vicio, por ende, el juez tiene la potestad de declarar nulo todo lo actuado pudiendo ser esto desde el principio del proceso o desde en donde se encuentren inconsistencias que no son relevantes y que no ayudan a llevar un proceso adecuado, independientemente de quien crea que el proceso carece de validez; y solicite la nulidad debe con exactitud definir, fijar y demostrar dichos puntos que se consideren vulnerados siendo estos fundamentados para poder requerir la existencia de esta anomalía, la ley da paso para que un juez declare la invalidez del proceso y por ende desconozca sus efectos.

Para que exista nulidad procesal no basta el solo quebrantamiento de la forma; también se requiere que se produzca un perjuicio a la parte. No procede la nulidad invocando meramente la ley procesal; el interesado tiene que fundamentar y acreditar el perjuicio sufrido y exponer el interés que procura obtener con su declaración (López, 2021).

La nulidad, entendida como el mecanismo establecido por el ordenamiento jurídico para depurarse de normas o actos inválidos<sup>1</sup>, goza de un distinto grado de desarrollo de su régimen jurídico según el campo del derecho de que se trate, o según los diversos derechos nacionales (Concha, 2013). La nulidad es el único medio por el cual se puede dejar sin efecto un acto procesal, cuando existan violaciones de este y de las garantías constitucionales; la particularidad de la nulidad es la sanción o anulación que nace con la existencia de un vicio.

De acuerdo con Barahona, (2013) afirma que:

Esta visión de la nulidad sobre la base de sus funciones, a nuestro entender, hace más comprensible el estudio del régimen anulatorio. El recurso habitual al estudio de las normas precisas más que a su fundamento, a veces nubla la idea de que se encuentra implícito en el sistema de nulidad, es decir, el por qué ciertos actos deben ser anulados (pág. 336).

Con todos los criterios emitidos anteriormente sobre la nulidad procesal, constituye un instrumento procesal que tiene por finalidad el resguardo de los derechos y garantías procesales reconocidas a nivel legal y constitucional, con el objeto de evitar la indefensión y acceso a la justicia en todo su esplendor.

La nulidad constitucional se produce cuando la defensa no tutela u aplica los derechos descritos en la Constitución de la República del Ecuador, entre estos uno de los más importantes como es el derecho al debido proceso u otros derechos que afecten el texto constitucional en su sentido lógico y literal.

La una mala defensa técnica hace que se despliegan acciones contrarias a las reglas establecidas en el desarrollo del proceso penal que impiden que las pruebas y aportadas puedan desvirtuar la teoría de la comisión de un delito por el cual Fiscalía se encuentra acusando.

En la Constitución de la República, en el artículo 76, literal b) se especifica que se debe Contar con el tiempo y con los mecanismos adecuados para la preparación de una defensa propicia, en este sentido, el literal c) del artículo antes mencionado

establece que: "Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones", pero la defensa del procesado en la etapa correspondiente como puede ser en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio del procedimiento ordinario no anuncia los medios de prueba que serán practicados en la audiencia de juicio o si lo hace omite los más importantes, es claro que se está ante una clara mala defensa técnica que terminara por perjudicar al procesado por su ineptitud, por cuanto a pesar de que la Constitución le faculta ser escuchado y preparar la defensa en el tiempo adecuado este omite esta regla es claro que existe una nulidad de tipo constitucional por parte de la defensa.

La nulidad legal, en cambio, es la omisión directa a las reglas determinadas en la ley como, el Código Orgánico Integral Penal un claro ejemplo de esto puede ser omitir las reglas determinadas en el Art. 502 del COIP sobre las reglas generales para la prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, como puede ser la regla determinada en el numeral 4 del artículo mencionado en líneas anteriores donde se prohíbe la declaración contra cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en delitos que no son parte de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sexual y de género, esta negligencia provocaría que el proceso se vea entorpecido.

Por lo mencionado, la nulidad como una consecuencia de la defensa técnica será un instrumento protector del derecho al debido proceso, la nulidad constituye un juicio de valor que protege a los derechos y garantías, de modo que es indispensable su aplicación en el caso de una defensa técnica deficiente y poco preparada para afrontar el proceso penal.

### **2.3. Hipótesis**

La inexistencia de la nulidad procesal, si es una consecuencia de una defensa técnica dentro del proceso penal ecuatoriano.

### **2.4. Variables**

#### **Variable Independiente**

Mala Defensa Técnica

#### **Variable dependiente**

Inexistencia de la nulidad procesal

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES					
VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADOR	INSTRUMENTO	POBLACION
Independiente: Mala defensa técnica	El concepto de mala defensa técnica es algo que recientemente se está introduciendo al Ecuador, pero no solamente en un marco normativo o legal, sino como concepto general. Es decir, como sociedad, no tenemos arraigada la idea de que, si un profesional no actúa en la forma en la que debiera, pues indefectiblemente tendrá una consecuencia	Examinar las normas jurídicas que amparan el derecho a la defensa técnica para garantizar los derechos de los ciudadanos.	Defensa técnica	Fichas bibliográficas Técnicas de estudio: resumen, lectura.	Jueces, fiscales, defensores públicos y abogados en libre ejercicio
Dependiente: Inexistencia de la nulidad procesal	La nulidad es en principio un concepto único, si bien global o genérico, radicalmente distinto a la inexistencia. La	Analizar la nulidad procesal y sus características para dar sustento doctrinario y	Nulidad procesal	Análisis del marco teórico y entrevistas	Jueces, fiscales, defensores públicos y



	<p>inexistencia y la nulidad, comprendiendo aquí tanto la absoluta como la relativa- se configuran como fenómenos conceptualmente diversos. Sus dominios son ajenos uno al otro. Si en el campo de la inexistencia la cuestión esencial se plantea bajo la forma del dilema existir o no existir, en el campo de la nulidad el problema se reduce al binomio validez – invalidez.</p>	<p>jurídico a la presente investigación.</p>		<p>abogados en libre ejercicio</p>
--	---	--	--	------------------------------------

## CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

### 3.1. Ámbito de estudio

El presente trabajo de investigación tiene como principal ámbito de estudio el desarrollo social, la justicia y gobernabilidad, así como los derechos humanos.

### 3.2. Tipo de investigación

Si bien es cierto una investigación se centra a la recopilación de información, mismos que darán un resultado dependiendo el tipo de método de investigación que se haya utilizado, pues son un conjunto de métodos que son aplicados para conocer la problemática de la investigación a mayor profundidad. Por ello en el presente trabajo de investigación se ha planteado las siguientes formas o tipos de una investigación:

**Analítico.** - Este tipo de investigación se caracteriza por analizar la parte literaria, las opiniones, artículos y demás datos que sean relevantes para la investigación. Dentro del tema investigado se ha analizado la parte teórica, concepciones de ilustres autores que han aportado respecto del tema de la nulidad procesal por una mala defensa técnica.

**Exploratorio.** – Se refiere a explorar temas o investigar los fenómenos tanto teórico como práctico, en este caso las opiniones de los profesionales del derecho el por qué no debe darse nulidad procesal por mala defensa técnica, cual es el problema que provoca este tipo de nulidades en los procesos judiciales. Se estudia un tema que no se ha investigado a profundidad.

**Descriptiva.** - Ya que, a través de la revisión de literatura y el levantamiento de información, es posible realizar un análisis de las variables de estudio, y determinar su relación, así como alternativas de solución.

**Cualitativa.** - Permitted contextualizar las características de la problemática, facilitando la interpretación y análisis de la temática propuesta, por medio de entrevistas a los profesionales del derecho.

### **3.3. Nivel de investigación**

En el desarrollo de la investigación se llegó a un nivel sistemático, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina también alcanza un nivel teórico - deductivo; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de las diferentes fuentes de información relacionadas a la nulidad procesal y a la mala defensa técnica se aplicó un nivel de análisis y síntesis.

### **3.4. Método de investigación**

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, porque la información a investigar fue organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

Se analizó y estudió la parte teórica como conceptos jurídicos y dogmáticos, al igual que se interpretó de manera gramatical y literaria disposiciones legales que abarcan el tema investigado, y con la investigación realizada de igual manera se analiza las opiniones de los profesionales del derecho, con aquellas respuestas que van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el porcentaje de nulidades procesales a causa de una mala defensa técnica.

Fue necesario explicar algún aspecto de la realidad y se interpretaron los datos obtenidos de la misma realidad, tanto si se lo hace en forma breve como si es el fundamento de la investigación en caso de que se realice investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación consiste en el análisis de los enfoques previos de los fenómenos jurídicos, identificando sus variables e hipótesis. También se ajusta al tipo jurídico

proyectivo, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes.

### **3.5. Diseño de investigación**

El diseño de la investigación es de tipo no experimental, ya que se realizó un levantamiento de datos cualitativos, para proseguir a su sistematización, análisis e interpretación; en este trabajo de investigación no se intervino en ninguna de las variables de manera directa, así como tampoco indirectamente. El propósito únicamente se resume en la descripción de las causas y posibles soluciones.

### **3.6. Población, muestra**

Para el desarrollo del presente trabajo no se aplicará ninguna fórmula de muestreo, ya que al ser una investigación que requiere de la recolección de opiniones basadas en la experiencia, se estableció un número estimado de 10 profesionales del Derecho que se encuentran involucrados en la tramitación de procesos judiciales dentro del derecho penal.

### **3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas o recopilación de datos es una de las tantas formas de obtener información relevante; ya sea por observación directa, análisis de conceptos, normas, doctrinas e incluso la jurisprudencia dentro de este tipo de investigación. A más de ello también se cuenta con fuentes primarias; tales como la entrevista como un medio de obtención de información directa como se mencionó la otra forma secundaria de adquirir información es por medios de la plataforma informática y virtual como artículos científicos, doctrinas, fuentes bibliográficas de los estudiosos del derecho que contribuya a la investigación, para que se pueda entender las variables al momento que el lector revise la investigación.

### **3.8. Procedimiento de recolección de datos**

La compilación de información se realizó mediante entrevistas a los profesionales del derecho para conocer sus puntos de vista respecto del tema, posterior a ello realizar un análisis de sus respuestas e interpretarlas; con la ayuda de una grabadora de voz para mayor facilidad de analizar lo expresado por el entrevistado. Finalmente se obtuvo la información requerida.

### **3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.**

Las entrevistas realizadas a personas del sector jurídico, así se esbozaron diez preguntas, mismas que fueron direccionadas a entender la mala práctica profesional desde una perspectiva que permita al patrocinado, actuar en la medida en la que esta no haya sido la más adecuada.

Para entender la importancia de la información recabada se desglosa una a una las preguntas y a la vez se irán contrastando las respuestas con lo referido anteriormente, generando así la importante discusión que este tema convoca.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

## 4.1. Presentación y Análisis de Resultados

## 4.1.1. Presentación

ROL	NOMBRE	PREGUNTA	RESPUESTA
Abogado/ a litigante	Washington Ramírez	1. ¿Conoce cuáles son las disposiciones legales que amparan el derecho a la defensa técnica?	El derecho que todos tenemos a una defensa técnica se establece constitucionalmente en el Art. 76, numeral 7, literal a., así también como es una norma que se desarrolla a través de las leyes que son de carácter imperativo, tenemos también establecidas en la normativa del Art. 330 del COFJ.  Claro, el derecho a la defensa se lo concibe desde el tema internacional, ya que Ecuador ha suscrito y ratificado los TI como la CIDH, en la cual se establece el derecho a la defensa como una de las garantías que tienen los seres humanos. Así mismo en la Constitución y en el COIP.
	Lissette Pinto		
Abogado/ a litigante	Washington Ramírez	2. ¿Considera usted si son inobservadas las normas jurídicas o disposiciones legales, que amparan el derecho a la defensa técnica?	La mayoría del tiempo son inobservadas, nuestro sistema hace una función específica que dice ser garantista, no obstante, la defensa técnica como tal tiene sus falencias y no existe un correctivo que se pueda establecer. A nivel procedimental, existe una sanción que se puede establecer en contra de los abogados que ejercerían una mala defensa técnica, pero en el hecho principal de un proceso no existe esta sanción.  Si se vulnera o si es inobservado, en cuanto se asigna un defensor público, porque no es lo mismo el trabajo que hace un defensor privado, que tiene sus causas y tiene que trabajar, estudiar o analizar para la audiencia se toma el tiempo adecuado busca las pruebas etc. y hace las diligencias, en cambio el defensor público, él va con lo que poco o nada podría aportar a un proceso.
	Lissette Pinto		
Abogado/ a litigante	Washington Ramírez	3. ¿Considera usted que la defensa técnica es un requisito	Considero que sí, de acuerdo con lo que me pregunta, si en realidad es inobservada esta defensa técnica.

	Lissette Pinto	SINE QUA NON, mismo que debe ser observado por los Operadores de Justicia, sin perjuicio de que conlleve a su nulidad?	Si se podría considerar que es nulo porque se está vulnerando el derecho a la defensa que es una de las garantías del debido proceso.
Abogado/ a litigante	Washington Ramírez	4. ¿Considera usted que al constituirse la Defensa Técnica como un requisito SINE QUA NON, su inobservancia conllevaría a la nulidad procesal?	Considero que sí, la defensa técnica lo que hace es establecer parámetros de verticalidad en el enjuiciamiento, el parámetro principal de que los derechos del defendido, los derechos de los justiciables sean representados, pero que sucede cuando no se hace, el legislador debió haber establecido con antelación, y si usted lo hace en este trabajo mi criterio es que si puede llegarse a declarar una nulidad en tanto tiene que ver por la falsa defensa técnica por que se afecta el derecho de uno de los justiciables.
	Lissette Pinto		Claro está, si se considera ella un requisito dentro del debido proceso si una inobservancia de tal garantía, si conllevaría una nulidad procesal, pero esto ya sería por medio de modificación de nuestras leyes penales.
Abogado/ a litigante	Washington Ramírez	5. ¿Está de acuerdo con la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica?	Si estoy muy de acuerdo en que se declare la nulidad procesal por falta de una defensa técnica debiendo añadir solamente una situación, que la defensa técnica debe ser advertida por parte del juzgador indicando que a criterio del administrador de justicia esta utilidad pudiera llegarse a causar.
	Lissette Pinto		Si mal no recuerdo, hay una sentencia de la corte constitucional que nos habla de la garantía de la defensa técnica y que, si no estoy mal, le sanciona a la juez, que es una jueza de Guayaquil porque no garantizo efectivamente la defensa técnica, hubo un defensor público y ahí le declaran nulidad de todo lo actuado y se manda a oficiar incluso a este abogado. Eso sería importante que revise esa sentencia.
Abogado/ a litigante	Washington Ramírez	6. Según su criterio, ¿cuál sería el principio constitucional violado por una mala defensa técnica en la legislación ecuatoriana vigente?	Se violentaría flagrantemente el artículo 76 de la CRE, que es el derecho al debido proceso, en el primer inciso del artículo nombrado nos percatamos de que es el debido proceso y cuáles son sus garantías como tal respecto de este debido proceso, si no hay un debido proceso no hay un juicio justo y como no hay un juicio justo, lo óptimo sería declarar una nulidad por supuesto esta

			<p>nulidad sería a costa de la defensa técnica por su mala actuación dentro del enjuiciamiento</p>
	Lissette Pinto		<p>Sería el debido proceso claro está, la seguridad jurídica y por ende la tutela judicial efectiva que sería el triángulo del proceso penal de nuestra constitución y de todos los procesos, pero en sí creo que su tesis era de penal entonces si estaría vulnerando lo que sería la triada del proceso.</p>
Abogado/ a litigante	Washington Ramírez	<p>7. ¿En el caso de una mala defensa técnica, para precautelar la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, que acción debe tomar el administrador de justicia?</p>	<p>El administrador de justicia es el garante de un proceso justo constitucional y abiertamente él debe hacer primero la recomendación de que, de ejercer una defensa técnica no óptima se podrá declarar la nulidad, debe existir ese parámetro primero, la anticipación, la recomendación al abogado, la segunda situación es que al darse cuenta de que existe una falencia en la defensa, sea cuando existe una defensa abiertamente anti técnica, lo que debe hacer es suspender el proceso ipso facto no solo en la audiencia, si es que es en la primera parte porque nuestro sistema es mixto.</p>
	Lissette Pinto		<p>Tiene que cumplir su rol de garantista, y si en el caso que fuese necesario oficiar a la denominada por usted la mala defensa técnica, porque cuando se habla del derecho a la defensa o la defensa técnica podríamos estudiar lo que son las posturas o qué tipo de defensa una realiza entonces bien pudiera el operador de justicia revisar esas actuaciones y si para el cómo garantista considera que no se está precautelando esta tutela judicial efectiva del procesado si podría tomar acciones como oficiarlo y sustituir a dicho abogado si es privado o público.</p>
Abogado/ a litigante	Washington Ramírez	<p>8. ¿Considera usted el cambio de la defensa técnica por parte de los administradores de justicia favorece o perjudica al justiciable?</p>	<p>En el caso de una defensa anti técnica abiertamente no planificada, abiertamente contraria a lo que el juzgador puede percibir, no solamente de una forma que parezca que se está defendiendo mal, sino que no atente a la estrategia jurídica de la defensa a la libertad probatoria, bien podría beneficiar esta actividad, este hecho de que se cambie la defensa técnica, ahí hay una limitante, en lo que tiene que ver con la posibilidad de que el juzgador pueda cambiar la defensa técnica y llegue a cambiar de forma arbitraria, porque el artículo 76 en el numeral 7, también establece que tenemos derecho a una</p>



			<p>defensa del abogado de nuestra elección, entonces se debe indicar este particular, el derecho que tiene la víctima de una defensa técnica y también indicar que la defensa técnica está siendo ejercida de mala manera para que sea el justiciable el que pueda decidir ante su riesgo, bajo su propio riesgo, que la defensa que está teniendo pese a que el juzgador considera es anti técnica puede en definitiva ser las expectativas que el justiciable está necesitando y que por su puesto esto no afectará en el caso de una declaratoria de nulidad la acción.</p>
	Lissette Pinto		<p>Yo considero que favorece, pero siempre y cuando se respeten las demás garantías procesales como es el otorgarles un tiempo necesario para el tiempo y los medios necesarios para preparar esa defensa no que en la misma audiencia se lo cambie y venga una persona que desconoce del proceso, tiene que existir esa protección del principio de igualdad de armas.</p>
Abogado/ a litigante	Washington Ramírez	<p>9. ¿Cree usted importante la incorporación de la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica en la legislación del Ecuador?, ¿por qué?</p>	<p>Considero que sí, porque el juicio como tal debe estar revertido de esta particularidad, una defensa técnica, una defensa acorde a la necesidad de cada una de las partes y si no existe eso y si es que ya se ha hecho el primer parámetro, anticipar, establecer el mecanismo, o suspender, preguntar a la parte, hacerle saber que la defensa técnica no está utilizando una estrategia debida, debe incorporarse, en nuestra legislación, debe incorporarse como una forma adicional a las existentes, de que exista una nulidad a cargo del abogado que no ejerce una defensa técnica.</p>
	Lissette Pinto		<p>Considero de esta nulidad debe caer sobre el juzgador, quien es el que tiene que garantizar el proceso y que se cumpla con todas las garantías constitucionales, entonces que se implique la nulidad al abogado, desde mi punto de vista como abogada en libre ejercicio, no lo considero que debería ser importante ni que estuviera bien por cuanto siempre la fiscalía, osea esto es una pelea de uno contra uno y siempre con el aparataje del estado va a tener más peso del abogado de la defensa y encima ponerle una nulidad al abogado de la defensa no creo que estaría correcto no estoy de acuerdo con eso.</p>

	Washington Ramírez	10. ¿Cree que la aplicabilidad de la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica en la legislación del Ecuador consiga aportar de alguna manera el sistema judicial en el país?, ¿cómo?	<p>Por supuesto que sí en el equilibrio entre las fuerzas, entre la igualdad de armas que se considera la doctrina, se establece que, mientras más justo es un proceso, existe mayor equidad y por supuesto existe más garantías de que pueda ser juzgado, al tiempo de que se incorpore una nulidad, se estaría dando la oportunidad de que la defensa técnica sea eso, se técnica, conozca, sepa del derecho, y sepa de la argumentación, de incorporar pruebas, de los hechos que se proponen, los hechos facticos, la legislación vigente, las consideraciones de orden constitucional, las resoluciones de las cortes constitucionales, jurisprudencia etc., para que se pueda establecer directamente, una buena defensa, en el parámetro general, una defensa técnica, que se encuentre debidamente reglamentada, y que se pueda declarar la nulidad a falta de esta, haría mucho bien a la legislación vigente.</p>
	Lissette Pinto		<p>Debería haber otros métodos u otras vías para poder mejorar nuestro sistema judicial entre ello si se podría acarrear nulidad procesal por una mala defensa técnica pero como lo dije antes, el que tiene que hacer la revisión o el filtro es el juzgador siempre, entonces lo que se podría hacer desde el sistema judicial es capacitaciones ya como se viene haciendo pero ya hacerlas más efectivas que haya más acceso porque los cursos que hace la escuela judicial siempre hay cupos limitados nos quedamos sin cupo entonces que haya este tipo de capacitaciones para que la nulidad procesal recaigan en el juzgador o simplemente no se considere por cuanto ya estaríamos capacitados y tendríamos esa aptitud de dar lo mejor en el libre ejercicio como defensores técnicos.</p>

**Análisis:** La no aplicación de las garantías básicas y el debido proceso, dejaría en indefensión al justiciable y esto podría acarrear nulidad en los procesos, pues ya ha sucedido en una jurisdicción al no contemplar el debido proceso, la lealtad procesal y los parámetros que tiene que observarse al llevar en regla los procesos, es así que los abogados en libre ejercicio manifiestan que el derecho a la defensa es una garantía que se encuentra consagrada constitucionalmente, y en las demás leyes, es por ello que manifiestan que el juez debe garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa se configura como la seguridad de una persona frente al Estado al momento de su intervención se cumple las garantías del debido proceso y el principio de legalidad configurándose una línea imparcial sobre la inocencia del procesado.

ROL	NOMBRE	PREGUNTA	RESPUESTA
Agente Fiscal	Kleber Yantalema Pintag	1. ¿Conoce cuáles son las disposiciones legales que amparan el derecho a la defensa técnica?	<p>Sí partiendo de las normas internacionales, por ejemplo está la CIDH, en lo que respecta el artículo 8 Numeral 2 literal d, que específicamente habla sobre la defensa que deben tener las personas a su elección, y también en el literal del mismo artículo habla sobre la defensa que se le debe otorgar a través de la defensoría de lo que nosotros entendemos como defensoría pública, partiendo de esta también se ha plasmado en nuestra constitución en lo referente al artículo 76 CRE, en el numeral 7 literal a, que guarda relación con la norma internacional antes mencionada de que en todo proceso o grado de procedimiento debe contar con una defensa técnica.</p>
	Verónica Barragán Bósquez		<p>Nuestra CRE establece como una garantía constitucional el derecho a la defensa como parte del debido proceso comprendido como la facultad que cuenta la persona investigada dentro de un proceso penal a fin de disponer de una defensa técnica es así que el Art.76 numeral 7 incluye el derecho a la defensa como lo referí; y de igual manera las garantías establece como presentar de forma verbal o escrita los argumentos que se crea asistida y presentar las pruebas y contradecir las mismas y acudir a los fallos o soluciones que se considere establecido en el artículo que mencioné.</p>
	Kleber Yantalema Pintag	2. ¿Considera usted si son inobservadas las normas jurídicas o disposiciones legales, que amparan el derecho a la defensa técnica?	<p>Creo que al ser la defensa técnica un papel fundamental en la que se juega en este caso el estado cumple un rol fundamental en el quehacer del proceso penal, en la Administración de Justicia que debe garantizar el derecho a la defensa a fin de que se cumpla también el debido proceso en sí.</p>
Agente Fiscal	Verónica Barragán Bósquez		<p>Como fiscal considero que si se inobserva y se ha visto durante todas las etapas del proceso penal, si bien es cierto la Constitución y el COIP establece que la fiscalía es titular de la acción penal pública y es a esta a quien le corresponde desvanecer el principio de inocencia del procesado, en este caso pero no por ello como el abogado dice que fiscalía es la encargada de probar la responsabilidad del acusado, le dejan el trabajo a fiscalía en este caso la inobservancia que se ve es que no presentan argumentos no existen los elementos de convicción en las diferente etapas o el principio de contradicción</p>

			<p>en la etapa de juicio, no existiendo igualdad de armas en este caso fiscalía considera o mi criterio es que si existe inobservancia por parte de los abogados y dejan todo el trabajo Fiscalía.</p>
<p>Agente Fiscal</p>	<p>Kleber Yantalema Pintag</p>	<p>3. ¿Considera usted que la defensa técnica es un requisito SINE QUA NON, mismo que debe ser observado por los Operadores de Justicia, sin perjuicio de que conlleve a su nulidad?</p>	<p>El no contar con una defensa técnica, es importante observar que no es una elección, es un requisito SINE QUA NON, el debido proceso en sí cuya inobservancia acarrea la nulidad por supuesto. En el año 2017 hubo un fallo al respecto en que efectivamente cuando la defensa técnica no conoce sobre el ordenamiento jurídico, no hace una defensa adecuada, debe ser observado por el órgano jurisdiccional quién es garantista de los derechos y el cumplimiento de la misma; superando en este caso la nulidad en sí de dicho aspecto subsanando, o en este caso suspendiendo Audiencias o diligencias en sí, a fin de otorgar ser una defensa óptima que esto puede ser la que es otorgada por el estado como es la Defensoría Pública.</p>
	<p>Verónica Barragán Bósquez</p>		<p>Claro que si como lo referí es una garantía constitucional el derecho a la defensa durante toda la etapa del proceso penal y que constituye el debido proceso en las actuaciones judiciales es un derecho fundamental que está compuesta por una serie de garantías para las personas y obviamente los operadores de justicia deben observar esta defensa técnica eficiente y obviamente en la indefensión y como lo referí existe la igualdad de armas entre las partes procesales, esto es más entorno los jueces de garantías penales y también los de tribunal al verificar la inobservancia de una defensa insuficiente que lo único que hace es perjudicar al procesado.</p>
<p>Agente Fiscal</p>	<p>Kleber Yantalema Pintag</p>	<p>4. ¿Considera usted que al constituirse la Defensa Técnica como un requisito SINE QUA NON, su inobservancia conllevaría a la nulidad procesal?</p>	<p>Cabe analizar para contestar su respuesta, que efectivamente como había indicado el juez en este caso del órgano jurisdiccional que vigila el cumplimiento de todos los derechos establecidos en la Constitución y también en Tratados Internacionales, los cuales deben ser vigilados pero hay que tener en cuenta que la Corte Nacional ha definido que la defensa técnica tiene varias aristas, en este caso como podemos ver en la norma internacional, para una defensa técnica puede elegir un abogado de confianza ya sea por el investigado o procesado, o en el caso cuando no tiene acceso a este se le</p>

			<p>otorga un Defensor Público cuando se trata de defensa particular, la técnica que es de confianza de la persona no debería inmiscuirse el Órgano Estatal en analizar la misma, son concepciones que se trata pero al respecto la parte medular considero que efectivamente si dentro de un trámite existe esta problemática que existe contra el debido proceso, debería declararse la nulidad en este caso si no se subsana a tiempo.</p>
	<p>Verónica Barragán Bósquez</p>		<p>Si podría declararse en este caso la nulidad procesal por existir una mala defensa técnica, a veces los abogados omiten el control que debe existir en cada etapa del proceso penal. Existe también y se puede observar la poca diligencia para presentar material probatorio y muchas de las veces cuando estamos en las audiencias de juicio no existe la tesis de defensa de fondo lo que vulnera el debido proceso del acusado y que si podría conllevar a una nulidad procesal porque está en indefensión el procesado y para preservar la presunción de inocencia que debe existir.</p>
<p>Agente Fiscal</p>	<p>Kleber Yantalema Pintag</p>	<p><b>5. ¿Está de acuerdo con la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica?</b></p>	<p>Debo indicar que en la fase pre procesal de la investigación se puede caer en estos vicios así como la Instrucción Fiscal dentro de un proceso penal las cuales se observan en la audiencia preparatoria de juicio, en la cual estas cuestiones deben ser analizadas en su integridad por el órgano jurisdiccional en primera instancia, en caso de no hacerlo también está la vigilancia en el Tribunal Penal, en la Sala Penal en donde puede también declararse la nulidad procesal, también este tema que es importante para el cumplimiento del debido proceso.</p>
	<p>Verónica Barragán Bósquez</p>		<p>Actualmente se ha visto la mala defensa técnica en las audiencias en este caso más en las audiencias de juicio es importante señalar, en el caso personal, lo jueces de tribunal lo que hacen es suspender la audiencia, suspende y se le pregunta al procesado si está de acuerdo en continuar con la defensa particular o en su defecto desea que un defensor público se lo haga y se suspende la audiencia y queda a criterio del procesado o acusado. A criterio de la suscrita cuando se lleva a audiencia de juicio es casi el final entonces si considera que si debería declararse la nulidad desde la etapa</p>

			<p>procesal de instrucción fiscal donde se inicia un proceso penal y obviamente que la defensa con la que cuente el procesado sea idónea despliegue sus argumentos de defensa oportunamente haciendo evidente el desconocimiento de la propia ley penal por parte de los abogados y las normas relativas al mismo, si bien es cierto fiscalía tiene obligación de disponer de elementos de cargo como de descargo, no obstante el abogado de la defensa puede tener más argumentos o presentar más elementos de convicción a favor de su cliente y como lo referí muchas veces no se lo hace y fiscalía recaba los elementos pertinentes y mantiene su acusación por lo tanto para la suscrita debería darse la declaratoria de nulidad parcial considero yo, porque únicamente dejando a salvo las diligencias que se han practicado dentro de la instrucción fiscal porque si hablamos de declarar nulidad sería en la etapa preparatoria de juicio donde se verifican los vicios y que podría considerarse declarar la nulidad por falta de defensa técnica o a su vez si existe una sentencia condenatoria también arriba en apelación que los jueces tienen la obligación de verificar pero que este no está actualmente en nuestro ordenamiento jurídico no es causal de nulidad de que no posea una defensa técnica.</p>
<p>Agente Fiscal</p>	<p>Kleber Yantalema Pintag</p>	<p>6. ¿según su criterio, ¿cuál sería el principio constitucional violado por una mala defensa técnica en la legislación ecuatoriana vigente?</p>	<p>En nuestra legislación el derecho a la defensa juega un rol muy importante, en este caso sobre su eje está en juego el estado de la persona, es decir ratificar el estado de inocencia bajo estos ámbitos igualmente tratadistas hablan de tres aristas, que la defensa técnica debe tener un cumplimiento de parámetros, que la defensa técnica debe manejar lo que es el aspecto del conocimiento de las propias leyes, el conocimiento del hecho lo cual debe sustentarse en las audiencias correspondientes, si es una defensa inadecuada esto está causando que el procesado se defienda de una manera incorrecta, es decir incluso el aspecto del principio de mediación.</p> <p>Considero que existen 3 que estas son la violación del derecho a la defensa, pero también la seguridad jurídica y tutela efectiva, considero yo que si no hay defensa técnica el acusado no posee igualdad de armas y lo que conlleva a</p>
	<p>Verónica Barragán Bósquez</p>		

			<p>una sentencia condenatoria y muchas veces por cargo del abogado que está representando y que no existe la suficiente preparación y lo único que hace es sujetarse a fiscalía y sus disposiciones.</p>
<p>Agente Fiscal</p>	<p>Kleber Yantalema Pintag</p>	<p>7. ¿en el caso de una mala defensa técnica, para precautelarse la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, que acción debe tomar el administrador de justicia?</p>	<p>Debo indicar que al estar la defensa técnica en la potestad de actuar asumiendo una buena fe, lealtad procesal, debo indicar que al no cumplir con estas exigencias, a más del orden no jurisdiccional que puedo poner en conocimiento, en este caso del Consejo de la Judicatura la actuación de dicho profesional, se puede seguir también de manera personal daños y perjuicios que pueda ocasionar a la persona que confío en esa persona y no hizo la defensa adecuada, es decir no cumplió con el acuerdo para el que fue contratado, es decir sí que se le haga una defensa óptima, esto sí acarrea como ya le había indicado que la persona actúe sin defensa técnica esto conlleva a que en sí está atentando contra el debido proceso.</p> <p>Al verificar lo que se hace es suspender las audiencias al fin de que el abogado tenga la preparación suficiente, pero del tema que se ha planteado obviamente sí podría conllevar a la nulidad procesal en este caso por parte de una defensa técnica al verificar que no ha tenido la preparación suficiente y que sus argumentos no han sido presentados dejando en la indefensión a su cliente.</p>
<p>Agente Fiscal</p>	<p>Kleber Yantalema Pintag</p>	<p>8. ¿considera usted el cambio de la defensa técnica por parte de los administradores de justicia favorece o perjudica al justiciable?</p>	<p>Cómo garantista del derecho cuando encuentra que la defensa técnica muestra deficiencia, puede suspender el desarrollo del proceso, a fin de otorgarle una defensa adecuada y óptima, por lo general se le da a una defensa de la Defensoría Pública, esto en realidad sí afecta también principios, ya que el profesional debe contar con los medios adecuados y el tiempo para presentar una defensa técnica. Cuando se le obliga a una defensoría pública a asumir la defensa de un momento a otro, es decir en su manera integral estaría perjudicando la defensa del ciudadano razón por la cual se vería afectado en este caso la persona que se vea inmiscuida en delitos penales los cuales no cuentan con una defensa técnica adecuada.</p>

	Verónica Barragán Bósquez		Favorece porque si se verifica el cambio de abogado es porque no realizó bien su trabajo y no existió esta preparación necesaria entre cliente - abogado y que apoye o presente sus argumentos de convicción a fin de mantener la inocencia de su cliente.
Agente Fiscal	Kleber Yantalema Pintag	9. ¿Cree usted importante la incorporación de la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica en la legislación del Ecuador?, ¿por qué?	Efectivamente, creo que aclararía la inserción dentro de los operadores de justicia, a fin de que puedan analizar este aspecto que muchas veces no son analizados, razón por la cual personas que no puedan defenderse o tienen una mala defensa técnica peor cuando se encuentran privados de la libertad, la consecuencia es que se obtenga una sentencia condenatoria al no haberse ejercido una defensa adecuada por falta de defensa técnica, razón por la cual sí debería estar enmarcado dentro de la norma respectiva dicha nulidad.
	Verónica Barragán Bósquez		Si se debe precautelarse la defensa dentro del proceso a incorporarse siempre que sea a criterio propio una nulidad parcial del proceso sin dejar de lado las diligencias practicadas en la etapa procesal, se verifica como lo dice el Art. 76 de la CRE, contar con los medios el tiempo adecuado y así tener una defensa adecuada.
	Kleber Yantalema Pintag	10. ¿Cree que la aplicabilidad de la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica en la legislación del Ecuador consiga aportar de alguna manera el sistema judicial en el país?, ¿cómo?	Todo cambio y todas especificaciones que se hagan respetando lo que es el debido proceso conllevaría un aporte en este caso para que personas inocentes no sean condenadas, cuando efectivamente en el proceso penal se ha visto muchas veces que la defensa técnica no ha actuado como debe, enmarcado a la norma penal vigente.
	Verónica Barragán Bósquez		Claro que si la idoneidad y el conocimiento de las normas penales permitirán que se desplieguen acciones necesarias y conducentes para demostrar la inocencia del procesado y con ello la administración de justicia existiría disminución de procesos y más sentencias declarando el estado de inocencia.

**Análisis:** La nulidad procesal puede producirse siempre que influya o pueda influir en la decisión de la causa por acción o por omisión, la nulidad puede producirse durante el transcurso del juicio, mientras los actos procesales se van cumpliendo, o en la sentencia misma. Es así que los actos procesales estarían afectados de nulidad cuando carecen de algún requisito que les impide lograr su finalidad, debe tratarse de una irregularidad grave y trascendente, que viole el derecho constitucional de defensa en juicio; entonces, vemos la estrecha relación que existe



entre el perjuicio y el derecho de defensa, todo porque en algún momento del trámite se olvidaron de aplicar lo debido pudiendo de esta manera perjudicar al procesado, todo este mal manejo de las actuaciones judiciales podría llevar a una sentencia condenatoria de una persona inocente.

Siempre se trata de aplicar las garantías básicas y que, para los administradores de la justicia, están en la obligación de aplicar dichas normas constitucionales, nuestra carta Magna en aplicación siempre de estas garantías como el debido proceso establecidos en el Art. 76 de la CRE y a quienes corresponde garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

ROL	NOMBRE	PREGUNTA	RESPUESTA
Defensor Público	Jonathan Vera	1. ¿Conoce cuáles son las disposiciones legales que amparan el derecho a la defensa técnica?	Si, de manera primordial es necesario hacer énfasis en nuestra carta magna, la cual señala en el Art. 76, numeral 7, literal a, que nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa grado o procedimiento, así también el literal b, señala que se debe contar con los tiempos y medios adecuados, de su defensa y finalmente el literal c, que se refiere a ser escuchado en el momento procesal oportuno y en igualdad de condiciones.
Defensor Público	Manuel Astudillo	2. ¿Considera usted si son inobservadas las normas jurídicas o disposiciones legales,	La CRE claramente establece el principio constitucional a la defensa, dentro de este principio constitucional, el derecho a la defensa está consagrado dentro del debido proceso y dentro de este debido proceso, el tener una defensa técnica, la defensa técnica se basa principalmente en el conocimiento de las disposiciones legales en virtud del principio de seguridad jurídica establecido en el Art. 82 de la CRE, por tal motivo constitucionalmente está establecido el derecho a la defensa y dentro de este principio constitucional el derecho a una defensa técnica, es decir, el abogado que patrocine una causa ya sea penal o de cualquier índole tiene que hacer una defensa estrictamente técnica sin sobrepasarse a cuestiones que no vengán al fondo del asunto del litigio, en materia penal se da a conocer exactamente cuáles son los requisitos de las diferentes audiencias y del proceso penal a desarrollarse.
Defensor Público	Jonathan Vera	2. ¿Considera usted si son inobservadas las normas jurídicas o disposiciones legales,	Es muy poco común ver una actuación de un juzgador en ese sentido, tomando en cuenta de la naturaleza de mis labores y es necesario precisar un juicio penal en casos en los cuales el procesado contando con el patrocinio de un abogado particular, el juzgador a fin de que se cumpla la audiencia quiere que

		que amparan el derecho a la defensa técnica?	<p>en una primera convocatoria lo patrocine defensoría pública, ya sea que este, me refiero al procesado no comparta esto o que comparece su abogado particular en ese orden de ideas, considero que fue necesario una reforma al COIP a través de la ley de defensoría pública en la cual se generó este marco normativo y hoy por hoy en la actualidad se permite que en un segundo señalamiento de la convocatoria de la audiencia se cuente con defensoría pública y considero primordial y necesario señalar esto puesto que debemos tomar en consideración que la persona o el procesado, debe establecer quien es de su confianza y satisfacción, a fin de que pueda tutelar y defender sus derechos.</p>
	Manuel Astudillo		<p>La defensa como tal está consagrada no solo por el patrocinio de un abogado, sino que el patrocinio del abogado tiene que ser categórico en su intervención para lograr determinar que se garantice este principio constitucional de defensa, es decir, el simple hecho de que un abogado concurre a una diligencia, no se está garantizado por sí el derecho como tal, sino que en la defensa y en el desarrollo de la misma se debe ir plasmando este derecho, para lo cual quienes deben hacer un control de este derecho de defensa serían el aparato jurisdiccional, los señores jueces, que al observar que un abogado está actuando y perjudicando a su defendido en una determinada audiencia, pues inmediatamente solicitar que se nombre en tal caso a un defensor público como se lo hace, para que asuma la defensa en el caso de verificar que se está violentando este derecho de defensa.</p>
Defensor Público	Jonathan Vera	3. ¿Considera usted que la defensa técnica es un requisito SINE QUA NON, mismo que debe ser observado por los Operadores de Justicia, sin perjuicio de que conlleve a su nulidad?	<p>Considero que, si es muy importante, primordial y necesario, puesto que, partiendo de la premisa constitucional, si debe ser considerado y valorado puesto que la esencia misma de esa normativa busca que se garantice la justa defensa de la persona que está siendo investigada por parte del líder o quien lleve a cabo el proceso de fiscalía y en esa igualdad de armas garantizar que se puedan realizar todas aquellas actividades que garanticen su derecho a la defensa. Recordemos que en la actualidad vivimos en un estado constitucional</p>

	Manuel Astudillo		<p>de derechos y justicia y ya no vivimos en un sistema inquisitivo como en el que años atrás se vivía.</p> <p>Como lo indique anteriormente, está consagrado constitucionalmente es decir ya no se puede divagar en una audiencia con cuestiones que no van a atacar el fondo del asunto puntualmente en análisis de los jueces por tal motivo al estar constitucionalizado se debe plasmar en leyes de menor jerarquía constitucional pues este principio, y observo que dentro de su proyecto de tesis es determinar la nulidad por falta de una defensa técnica, entonces se debe aterrizar ya, en el COIP al observar que por una mala defensa técnica una persona tal vez fue sentenciada o no se observó el principio de derecho a la defensa, es decir, a partir de la disposición constitucional llegar a aterrizar ya puntualmente en la tipificación y determinación en la norma del COIP.</p>
Defensor Público	Jonathan Vera	<p>4. ¿Considera usted que al constituirse la Defensa Técnica como un requisito SINE QUA NON, su inobservancia conllevaría a la nulidad procesal?</p>	<p>Si, en 2 ocasiones he observado que se ha declarado la vulneración al derecho a la defensa, debido a que no se ha contado con una defensa adecuada y podría señalar en varias ocasiones, que los juzgadores han tenido que relevar a la defensa de los procesados, defensa particular, por una defensa publica en este caso, debido a que ésta está siendo negligente y por el contrario contraviene a los derechos del procesado o de la persona investigada según sea la etapa.</p>
Manuel Astudillo			<p>Exactamente, se debería llegar a esta situación, una vez que el legislador plasme el principio constitucional ya en la norma infra constitucional, es necesario determinarla, pero como lo dije anteriormente el control debe ser desde el inicio por parte del órgano jurisdiccional al ver que una persona, un abogado no está suficientemente capacitado para ejercer una defensa técnica, puntualmente en el derecho penal, inmediatamente ser sustituido su defensa técnica, igualmente recomendarle al mismo usuario o a la persona que está siendo procesada que cambie de defensa técnica porque el principio constitucional también lo establece, que tiene que tener una defensa de su criterio de su apreciación en el momento de escoger un abogado, no se lo</p>

			<p>puede imponer una defensa, en el caso de que no tenga defensa, actuaría la defensoría pública, para garantizar este derecho de defensa.</p> <p>Sí, puesto que el legislador en ese sentido busca que se garantice los espacios y medios necesarios por parte de la persona que está siendo investigada y no solamente en Ecuador, sino esa es la línea o la corriente que se viene manejando en toda Sudamérica y que son parte de las opiniones consultivas que nos ha emitido la CIDH, ese orden de ideas si considero que si sea necesario y si no que más bien se le pueda brindar una capacidad mucha más amplia al juzgador para que en cualquier etapa que este lo considere pueda inclusive oficiar al foro de abogados o al órgano administrativo competente para que sancione al procesional del derecho que está actuando negligentemente.</p>
Defensor Público	Jonathan Vera	<p><b>5. ¿Está de acuerdo con la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica?</b></p> <p>Manuel Astudillo</p>	<p>El COIP no establece el recurso de nulidad, recordemos esto, pero establece que cuando se interponga un recurso y de existir una nulidad se observara por parte del tribunal que tramite al recurso. Es decir, ahí opera la nulidad y la nulidad opera cuando se ha violentado el derecho de defensa, opera la nulidad cuando no reúne los requisitos del Art. 622 del COIP, los requisitos de la sentencia, opera la nulidad constitucional incluso en el recurso de casación cuando no hay una debida motivación de la sentencia, es decir, no se estructuran bien los hechos las circunstancias fácticas con las normas y principios constitucionales, por tal motivo, si bien es cierto como lo indico, no existe como tal el recurso de nulidad, pero se podría implementar en el Art. 652 numeral 10, esto que usted plantea en su tesis una nulidad al determinarse efectivamente en la interposición de un recurso, que la persona haya estado en indefensión por falta de una defensa técnica, a pesar de que tuvo un abogado no lo hizo una defensa adecuada conforme al principio constitucional.</p>
	Jonathan Vera Manuel Astudillo		<p><b>6. ¿según su criterio, ¿cuál sería el principio constitucional violado por una mala defensa</b></p> <p>El principio constitucional al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa.</p> <p>El derecho a la defensa, porque el derecho a la defensa no solo va a la defensa técnica sino a todos los principios que establece el debido proceso, en el</p>
Defensor Público	Jonathan Vera Manuel Astudillo		

		técnica en la legislación ecuatoriana vigente?	momento que usted tiene una defensa deficiente, pues qué principio constitucional se estaría violentando, el principio constitucional del derecho a la defensa que está consagrada en el art. 76.7 de la CRE.
	Jonathan Vera		Como le mencionaba anteriormente en la pregunta, considero necesaria una reforma tanto al código orgánico de la función judicial como al código orgánico integral penal a fin de que el juzgador pueda derivar a control disciplinario y se ejerza algún tipo de sanción ya sea con la suspensión temporal del ejercicio de la profesional sin que esto implique algún tipo de vulneración del derecho al trabajo.
Defensor Público	Manuel Astudillo	7. ¿en el caso de una mala defensa técnica, para precautelar la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, que acción debe tomar el administrador de justicia?	La defensa técnica parte, desde el inicio de la etapa investigativa, recuerde usted que si usted concurre a una versión y lo hace de una manera equivocada sin una defensa técnica adecuada, desde ese momento ya estaría violentándose una defensa técnica, entonces el tema de análisis es sumamente delicado, es sumamente encasillado en una situación de la formación profesional de un abogado, entonces debería entrar el tema universitario, la especialización en las diferentes materias de derecho, porque no podemos ser todos los abogados, no podemos avanzar el conocimiento del derecho en las diferentes materias, civil, penal, administrativo, constitucional, y las demás que están establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, por tal motivo creo que lo principal es una formación adecuada de los profesionales del derecho, y una responsabilidad ética y moral de quien asume una defensa.
Defensor Público	Jonathan Vera	8. ¿considera usted el cambio de la defensa técnica por parte de los administradores de justicia favorece o perjudica al justiciable?	Yo considero que favorecería, tomando en consideración de que, el juzgador en el momento en el que llega al conocimiento o a la instalación de la audiencia como tal y a través del principio de dispositivo únicamente es el que se encarga de resolver en mérito de lo que nutren y aporten los sujetos procesales al proceso en este orden de ideas, el juzgador puede llegar a la conclusión o hacer un silogismo jurídico de que en base a su razonamiento, a la sana crítica, a la presunción judicial, existe algún tipo de vulneración de derechos hacia el procesado, entonces si es importante de que exista una reforma que permita al juzgador en este sentido, subsanar el proceso en cualquier etapa que sea

			<p>este y no necesariamente malgastar los recursos del estado y llegar a la etapa de evaluación y preparatoria en un proceso penal y tener que declarar una nulidad o algo por estilo y nuevamente tener que generar lo desgastante que puede implicar un proceso y de esa forma yo creo que se puede guardar cierta armonía y sintonía con los requisitos que hoy exige la sociedad como tal.</p> <p>Si ya está todo plasmado en una investigación, si ya el proceso de defensa no fue adecuado desde el inicio, usted por más que coja el proceso en un recurso de casación ya no va a poder enderezar el proceso porque lamentablemente, hablemos del recurso de casación, el recurso de casación es un recurso extraordinario, que va a atacar la violación de la ley en la sentencia entonces en el último de los casos los abogados cogen ya en circunstancias avanzadas del proceso y no en una investigación previa, o en una instrucción fiscal, donde usted puede desvanecer los indicios que se van a constituir en prueba, por tal motivo desde el inicio tiene que haber una defensa técnica adecuada y profesional para que llegue a un resultado puntual que es la justicia.</p>
Defensor Público	Jonathan Vera	<p>9. ¿Cree usted importante la incorporación de la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica en la legislación del Ecuador?, ¿por qué?</p>	<p>Si, pero esta tiene que ser plasmada en el COIP, a través de una buena técnica legislativa porque recordemos que muchas de las ocasiones nuestra Corte Constitucional, a través de sus diferentes tipos de sentencias, tiene que estar haciendo este control sobre las normas accedidas por parte del legislador y ya vemos lo que paso con la ley de apoyo humanitario en la cual tuvieron que declarar inconstitucionalidad de ciertas situaciones entonces el trabajo sobre todo recae en el poder legislativo que hoy por hoy o en los últimos años no ha venido teniendo buenas actuaciones, es decir, no genera nuevas normativas que sean de aporte importante a la sociedad.</p> <p>Considero que es importante el tema de análisis, porque hay mucha gente que ha sufrido sentencias en contra por error en la defensa técnica, y esto debería ser observado, pero al mismo tiempo existe un principio de objetividad en materia penal, en donde el fiscal debe observar este principio que también está establecido constitucionalmente, el principio de mínima intervención penal, y el principio de objetividad, es decir, si se observa el principio de objetividad el</p>
	Manuel Astudillo		
	Manuel Astudillo		

			<p>mismo fiscal debe actuar conforme a los elementos de descargo que se logren en una investigación o una instrucción fiscal, pero debe existir suficiente certeza del cometimiento de una infracción, pues la mala defensa técnica no conllevaría como tal a una declaratoria de nulidad si no se violentó el derecho de defensa, es importante establecer este punto para determinar bien la normativa, o como debería ir estipulado en la propuesta de reforma que usted plantea con el objeto de llegar a determinar que se garantice el derecho de defensa.</p>
<p>Defensor Público</p>	<p>Jonathan Vera</p>	<p>10. ¿Cree que la aplicabilidad de la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica en la legislación del Ecuador consiga aportar de alguna manera el sistema judicial en el país?, ¿cómo?</p>	<p>Sí, porque como sujetos procesales, lo que se busca no es sancionar o elevar cifras de detenidos sino más bien contrastar esa verdad histórica con la verdad procesal y que sea el juzgador el que resuelva en mérito de lo actuado dentro del proceso, ahora bien, si es que el juzgador llegase a observar o considerar que ha existido se ha ventilado una mala defensa técnica, es importante, insisto, que en cualquier momento del proceso se pueda subsanar porque lastimosamente el ciudadano o el procesado, o la persona que no es profesional del derecho o en muchos de los casos no todos los profesionales del derecho tienen ese conocimiento dentro de materia penal y más allá de poder ejercer una defensa técnica jurídica, en lo que incurren en una negligencia, entonces si sería importante que el legislador pueda sancionar o crear el procedimiento para sancionar a aquellos profesionales del derecho que no actúan de forma correcta, que entiendo tal vez no pueden actuar con dolo, pero si dejan mucho que desear por el daño que le podrían generar a una persona.</p>
	<p>Manuel Astudillo</p>		<p>Considero que sí, además considero que se debe sancionar al abogado que tal vez engaña, y que a través de una defensa pretenda llegar a un resultado que no lo puede lograr, por el hecho de no poder sobrepasar ese principio constitucional de presunción de inocencia que lo tenemos todos y que únicamente con una sentencia condenatoria ejecutoriada pues se vea destruido, creo que debería haber una sanción para aquellos abogados que</p>

			sin tener una formación puntual en las diferentes ramas del derecho pues asuman una defensa sin estar formados académicamente.
--	--	--	--

**Análisis:**

La inviolabilidad del derecho a la defensa es la garantía básica con la que cuenta un ciudadano imputado o acusado dentro de un proceso penal, y el estado al haber creado la defensoría pública, ha permitido que las demás garantías a más del derecho a la defensa tengan una vigencia concreta en un proceso penal. La defensa técnica penal, es de vital importancia, porque es un instrumento que permite impulsar y controlar todas y cada una de las pruebas que se recaben a lo largo del proceso penal y porque a través de la defensa técnica de calidad, se puede contradecir las pruebas que presente el titular de la acción penal (Fiscalía), las mismas que son analizadas de acuerdo con las reglas de la sana crítica por parte de los administradores de justicia.

ROL	NOMBRE	PREGUNTA	RESPUESTA
Juez	Dr. Bayron Allauca Valdiviezo Dr. Jorge Yáñez Vásquez	1. ¿Conoce cuáles son las disposiciones legales que amparan el derecho a la defensa técnica?	Si, la norma activa jurídica está consagrada en la CRE, la que está consagrada en el Derecho Sustantivo y Adjetivo Penal, está dentro del COIP, se debe garantizar lo que establece la constitución en el debido proceso y, sobre todo la seguridad jurídica. Dentro de nuestro marco jurídico tenemos varias disposiciones legales, están contenidas en la CRE, COFJ, COIP también está determinado el derecho a la defensa incluso la defensa es considera como un sujeto dentro del proceso, entonces nuestro ordenamiento jurídico si mantiene normativa referente a la defensa técnica.
Juez	Dr. Bayron Allauca Valdiviezo	2. ¿Considera usted si son inobservadas las normas jurídicas o disposiciones legales, que amparan el derecho a la defensa técnica?	si, eventualmente si se produce aquello, porque en cuanto a procesos judiciales de primer nivel hay defensas técnicas deficientes que a veces provoca indefensión, no hay defensa adecuada a veces por desconocimiento del abogado que patrocina al procesado en este caso, muchas ineficiencias que a veces generan indefensión. Sin embargo, los jueces somos garantistas de derecho debemos garantizar que se cumpla esta norma legal.



	Dr. Jorge Yáñez Vásquez		<p>Considero que no, la defensa es una garantía, y es un principio constitucional y convencional, en tal razón es de obligatorio cumplimiento dentro de lo que es la protección de derechos de las personas que están sometidas a un proceso judicial, necesariamente requiere de una defensa técnica y vulnerar este tipo de derecho sería provocar alguna nulidad. Entonces en base a mi experiencia el derecho a la defensa técnica es protegido.</p>
Juez	Dr. Bayron Allauca Valdiviezo	<p>3. ¿Considera usted que la defensa técnica es un requisito SINE QUA NON, mismo que debe ser observado por los Operadores de Justicia, sin perjuicio de que conlleve a su nulidad?</p>	<p>Por supuesto que sí, el COFJ establece cuales son los parámetros, es decir, se debe observar la defensa técnica que tengan las personas procesadas dentro de un juicio, sin embargo de aquello dejar claro que, el juez, y como estamos en un estado constitucional de derechos y de justicia desde que se reformo la constitución en el año 2008, ha ido generando que los abogados cumplan con la defensa técnica de sus clientes para que no se produzca indefensión en sus derechos tenga o no que ver con lo que se investigue o con lo que acá se comete.</p>
	Dr. Jorge Yáñez Vásquez		<p>Si, ya que el derecho a la defensa técnica es un derecho de gran protección, como un requisito sine qua non o como una obligación, podríamos entenderlo como que, es necesario protegerlo, porque si no hay una defensa técnica, si no se garantiza esta garantía básica, ¿cómo podríamos hablar de un proceso? ¿Como podríamos hablar de un juicio justo?</p>
Juez	Dr. Bayron Allauca Valdiviezo	<p>4. ¿Considera usted que al constituirse la Defensa Técnica como un requisito SINE QUA NON, su inobservancia conllevaría a la nulidad procesal?</p>	<p>La defensa NO puede ser un requisito sine qua non, la defensa técnica en la actualidad es la defensoría pública que puede actuar en defensa de los derechos de las víctimas y procesados, requisitos sine qua non sería un requisito indispensable, y claro que si es indispensable contar con un abogado para que defienda los derechos de los ciudadanos, claro que generaría nulidad, porque si a un ciudadano no le proveemos de un abogado defensor, esto provocaría nulidad procesal porque se</p>

	<p>Dr. Jorge Yáñez Vásquez</p>		<p>quedaría en indefensión los derechos del ciudadano. Lo que establece la constitución es que todos estamos protegidos o garantizados por una defensa técnica adecuada con conocimiento de causa</p> <p>Claro, dentro del COIP, debemos de tener claros que las nulidades están atadas a ciertos tipos de hechos establecidos en la norma cuando hablamos de la apelación o la impugnación en el COIP existe un artículo en que se determina tres causas por las que se puede declarar la nulidad procesal, falta de competencia, falta de citación, y el hecho en el que en el desarrollo del procedimiento se haya vulnerado derecho que conlleve a una indefensión, ahí se da la falta de defensa técnica la vulneración de este derecho dentro del desarrollo y por ende la nulidad</p>
	<p>Dr. Bayron Allauca Valdiviezo</p>		<p>Si estoy de acuerdo, por cuanto si no tiene una defensa adecuada, si no ha dado conocimiento a pesar que el juez es imparcial, pero tiene que medir la garantía de los derechos y si se ve o se provoca que se produce indefensión incluso puede combinar la defensoría pública con una defensa adecuada y oficial al consejo de la judicatura sobre el aspecto del conocimiento del abogado, este producto o figura jurídica que se llama indefensión puede incluso llevar a un inocente a ser sancionado dentro de un proceso.</p>
<p>Juez</p>	<p>Dr. Jorge Yáñez Vásquez</p>	<p><b>5. ¿Está de acuerdo con la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica?</b></p>	<p>Si, dentro de la evacuación del trámite procesal para llegar a un tipo de sentencia se observa si ha existido una vulneración a la defensa técnica, tal vez no conto con un defensor la persona que está siendo procesada, o es la defensa que resultado ineficaz frente al derecho, al ejercicio pleno de una defensa amplio y capacitada conllevaría a una nulidad, si es una defensa pasiva y de los elementos se obtiene que no existe posibilidad de juzgamiento de llevarle a una imputación penal, si conllevaría a una nulidad en este sentido, y si es amplio la situación de la defensa técnica y no está limitado también va a traer consecuencias, no olvidemos que</p>

			dentro del sistema penal y la participación de los abogados en el juicio cualquier tipo de excusa o de acciones, es válida para tratar de dilatar la causa, y de eso no se trata un proceso penal, siempre y cuando se lo realice dentro de los principios que conlleva todo el proceso incluso la lealtad procesal y, se determina que hay una defensa técnica inadecuada se declararía una vulneración de derechos
Juez	Dr. Bayron Allauca Valdiviezo Dr. Jorge Yáñez Vásquez	6. ¿según su criterio, ¿cuál sería el principio constitucional violado por una mala defensa técnica en la legislación ecuatoriana vigente?	El incumplimiento del debido proceso, y la seguridad jurídica esto establece el Artículo 75, 76, y 82 de la carta magna del estado  Tenemos principios constitucionales varios, pero, la garantía del debido proceso; Art. 76.7 específicamente establece el derecho a la defensa, ahí se habla de la necesidad que una persona tenga el derecho a la defensa  Proveer de una defensa técnica a través de la defensoría pública, dándole conocimiento a un defensor público para que revise el proceso, para que prepare su defensa, para que tenga una defensa adecuada dentro de un proceso judicial esa sería la única forma porque no se podría contar con la defensa que no se conoce, con la persona o con el abogado que no ha revisado el proceso porque esto le conllevaría a dejarle en la indefensión. La defensa técnica debe ser adecuada, debe ser expedita, con conocimiento de causa y si no sabemos de aquella no hablaríamos de un juez garantista de derechos e igualdad en las partes procesales  Cuando nosotros observamos que una persona está siendo defendida por un abogado que no está capacitado para ejercer esta defensa técnica plena amplia suficiente, consultamos a la persona que está siendo vinculada a un proceso, respecto a ver si está de acuerdo con la defensa o requiere de la asistencia de un defensor público o privado. Se
Juez	Dr. Bayron Allauca Valdiviezo Dr. Jorge Yáñez Vásquez	7. ¿En el caso de una mala defensa técnica, para precautelar la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, que acción debe tomar el administrador de justicia?	

			hace en garantía de la protección de los derechos a la defensa, de la persona
	Dr. Bayron Allauca Valdiviezo		Seria actuar de forma imparcial, no hablaríamos de favorecer porque el juez es imparcial, él es garantista de derechos, simplemente le están proveyendo de un abogado para que con conocimiento de causa le dé a conocer sus derechos y defienda sus derechos, no quiere decir con esto que, porque cambio la defensa le va a favorecer a la persona procesada de ninguna forma, sino que simplemente actuar de forma imparcial y expedita con los dos sujetos procesales.
Juez	Dr. Jorge Yáñez Vásquez	8. ¿considera usted el cambio de la defensa técnica por parte de los administradores de justicia favorece o perjudica al justiciable?	Favorece, ya que el abogado al desconocer sobre la materia no realiza una defensa técnica adecuada y el juzgador permite que se siga un proceso de esta manera esta también provocando que un inocente sea procesado en hecho que no cometió dentro de las garantías del debido proceso, dentro del derecho del principio a la defensa y dentro de varias resoluciones tanto de corte constitucional, como de corte interamericana el juzgador al ser un tercero imparcial también debe participar en la protección de los derechos y uno de estos derechos es garantizarle que se defienda el justiciable de una manera eficiente.
Juez	Dr. Bayron Allauca Valdiviezo Dr. Jorge Yáñez Vásquez	9. ¿Cree usted importante la incorporación de la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica en la legislación del Ecuador?, ¿por qué?	Estoy totalmente de acuerdo porque cuando exista una mala defensa técnica puede establecerse el derecho regresivo, a que usted como ciudadano no puede ejercer su defensa, no puede tener una defensa adecuada y no pueda garantizar que sus derechos sean respetados de acuerdo con la norma legal Dentro del COIP artículo 652 numeral 10 establece las causas de nulidad, y dentro del literal c, se dice que cuando exista violación de tramite siempre que lleve una violación de derecho a la defensa, yo considero que está establecido en este literal ya se trata esta posibilidad de adecuar la prohibición al trámite y si nosotros notamos que en el

			desarrollo del procedimiento ha existido una falta de defensa técnica y ha provocado una indefensión grave que podría llevar a los hechos se hubiera llevado una buena defensa a otro resultado ahí si se podría declarar la nulidad. Considero que esta norma si protege a este derecho
	Dr. Bayron Allauca Valdiviezo		Si, estoy de acuerdo los abogados se van a preparar más, incluso, en esta reforma que usted me dice debería sancionarse a los abogados porque si no hay una defensa adecuada, si no hay una defensa con conocimientos, si no hay nadie que le haga respetar los derechos que le consagra en las normas legales, COIP, Constitución de la República, Tratados Internacionales.
Juez	Dr. Jorge Yáñez Vásquez	10. ¿Cree que la aplicabilidad de la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica en la legislación del Ecuador consiga aportar de alguna manera el sistema judicial en el país?, ¿cómo?	Claro que ayudaría mucho porque, so pena de nulidad ya va la defensa a prepararse de mejor manera porque va a tener de cierta manera esta limitante y esta prohibición a través de la cual si no ejerce una buena defensa se declara la nulidad, y de acuerdo a nuestra realidad se crearía una nueva disposición debería ser bien limitada, tendría que ser bastante detallada y descrita con un requisito de cuando se considera que la defensa no fue técnica, debería no solo profundizarse, no solo establecer el criterio de falta de defensa técnica hay nulidad, sino que debería desarrollarse plenamente una normativa.

ROL	NOMBRE	PREGUNTA	RESPUESTA
Docente Universitario	Dr. Ángel Naranjo Estrada	1. ¿Conoce cuáles son las disposiciones legales que amparan el derecho a la defensa técnica?	Claro, el COIP, basado en la CRE, sostiene que la defensa técnica es uno de los pilares fundamentales donde se sustenta una buena defensa, tanto para las víctimas como para el procesado. Hay dos tipos de defensa: DEFENSA TECNICA. – La defensa técnica está enmarcada en la defensa de un profesional de derecho, en nuestra legislación tenemos dos tipos de defensa la Defensa Pública y, la Defensa Privada; DEFENSA MATERIAL. – La puede ejercer cualquier sujeto procesal ya sea la víctima o el procesado, en caso del procesado
	Dra. Patricia Morejón Llanos		

	Dr. Ángel Naranjo Estrada		<p>se puede acoger al derecho al silencio. En el caso de la víctima igual, es derecho de la víctima' si quiere comparecer o no.</p> <p>Aquí en la legislación ecuatoriana lo que no existe son las consecuencias que lleva una mala defensa técnica, como ustedes saben y hablando en derecho comparado en las legislaciones europeas la mala defensa técnica conlleva a la nulidad procesal, en cambio aquí queda solo anunciado cuando el Juzgador al darse cuenta de que hay una mala defensa técnica lo único que procede es a sustituir la defensa, y nada más, pero ¿cómo quedan los derechos de las víctimas? ¿Como quedan los derechos de las personas procesadas al no tener un buen asesoramiento? y, lo que, es más, una buena defensa técnica dentro de los procesos judicial</p>
Docente Universitario	Dra. Patricia Morejón Llanos	<p>2. ¿Considera usted si son inobservadas las normas jurídicas o disposiciones legales, que amparan el derecho a la defensa técnica?</p>	<p>La nulidad procesal la dicta un juez incluso lo dice el COFJ que lo puede declarar de oficio a la nulidad, hay reglas para que se declare la nulidad del COIP, establece que en la impugnación es una causal para revisar la apelación un auto de nulidad; un juez puede declarar la nulidad cuando ha habido violación a las garantías del proceso, si se incumplen las garantías del debido proceso el juzgador tiene que aplicarlo y si se inobserva, es un poco complicado del tema de la aplicación de las nulidades por la razón de que la misma normativa dice que será el CJ el que tiene que establecer cuál ha sido la nulidad procesal que origina y que tenga influencia en la nulidad de la causa, según la pregunta que me hace, yo diría que no son inobservadas, porque todos los procesados o la víctima tienen acceso a la defensoría pública y al tener acceso lo que si sería inobservable es cuando el juez permite que no tenga un defensor.</p>

<p>Docente Universitario</p>	<p>Dr. Ángel Naranjo Estrada</p>	<p>3. ¿Considera usted que la defensa técnica es un requisito SINE QUA NON, mismo que debe ser observado por los Operadores de Justicia, sin perjuicio de que conlleve a su nulidad?</p>	<p>Es indudable, el pilar fundamental del ordenamiento jurídico en el país es la CRE, solamente los tratados internacionales ratificados por el estado ecuatoriano tendrían una especie de supremacía sobre la constitución, pero el hablar de que una defensa técnica vulnere derechos es obvio, y yo pienso que los operadores de justicia como garantistas del debido proceso deben observar que los ciudadanos estén amparados y protegidos bajo una defensa técnica.</p>
<p>Docente Universitario</p>	<p>Dra. Patricia Morejón Llanos</p>	<p>4. ¿Considera usted que al constituirse la Defensa Técnica como un requisito SINE QUA NON, su inobservancia conllevaría a la nulidad procesal?</p>	<p>Indudablemente que sí, es un requisito que SINE QUA NON esto significa que no hay lugar a justificativos, es decir, la defensa técnica de los sujetos procesales, en este caso víctima y procesado, es un derecho constitucional, es una garantía que establece el debido proceso por lo tanto si observa se declara la nulidad y si no se declara la nulidad, en la primera instancia será declarado en otra instancia porque la defensa técnica es un requisito SINE QUA NON, lo dice la constitución que no se puede privar al procesado en ninguna etapa del procedimiento de la defensa tiene derecho a tener un defensor.</p>
<p>Docente Universitario</p>	<p>Dr. Ángel Naranjo Estrada</p>	<p>4. ¿Considera usted que al constituirse la Defensa Técnica como un requisito SINE QUA NON, su inobservancia conllevaría a la nulidad procesal?</p>	<p>Indudable, si bien es cierto el procesal es un medio para la realización de justicia, y se sostiene por mandato constitucional que no se sacrificará la justicia por la mera omisión de formalidades, hablamos de una defensa técnica, yo considero que incluso se está dejando en la indefensión en un sentido subjetivo, pues al no haber esa defensa técnica donde el profesional del derecho debe estar lo suficientemente capacitado para ejercer esa defensa y al no tener la debida defensa es necesaria la nulidad.</p>
<p>Dra. Patricia Morejón Llanos</p>	<p>Dra. Patricia Morejón Llanos</p>	<p></p>	<p>Si, indiscutiblemente que sí, porque es un derecho y, peor si esta privado de la libertad el Art. 77 de la constitución establece garantías plenas y , al ser un derecho al legítimo derecho a la defensa sí, es que es dentro de las garantías del debido proceso está de la defensa técnica</p>

			<p>y si es que se incumple la defensa técnica esa inobservancia va a llevar definitivamente a una nulidad procesal porque le está dejando en indefensión, y al dejarle inofensivo viene a ser una violación una inobservancia a lo que es la constitución.</p>
	<p>Dr. Ángel Naranjo Estrada</p>		<p>Yo considero que debería haber la nulidad porque, en qué quedamos si voy preso por una mala defensa técnica, ósea, se está hablando de mi vida, o en sus efectos soy la víctima si el victimario no sufre una sentencia de acuerdo con nuestra legislación. Recordemos que la legislación ecuatoriana se basa en el derecho positivo y las normas son claras precisas y escritas con anterioridad y establecidas con anterioridad al hecho cometido, entonces consecuentemente debe existir la nulidad.</p>
<p>Docente Universitario</p>	<p>Dra. Patricia Morejón Llanos</p>	<p>5. ¿Está de acuerdo con la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica?</p>	<p>No, no estoy de acuerdo pero es lo que tiene la norma, el código penal anterior la nulidad era un recurso, primero se planteaba la nulidad, y después la apelación o los dos a la vez en cuanto a impugnación, ahora la nulidad es una causal, para apelar, entonces justamente en el sistema acusatorio era lo que se buscaba es que esta figuras jurídicas se vayan eliminando en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio si usted recuerda tenemos dos momentos procesales en el primer momento se debate visión de posibilidad cuestiones judicial y de competencia que puedan afectar la validez del proceso , entonces cuando se va a declarar una nulidad procesal es porque debe influenciar en la decisión de la causa y que es lo que pasa con una nulidad procesal que se gasta recursos, se puede quedar en impunidad, pero si existe una mala defensa técnica porque tiene que significarse un proceso si es que la nulidad es a causa del operador de justicia</p>



Docente Universitario	Dr. Ángel Naranjo Estrada	6. ¿Según su criterio, ¿cuál sería el principio constitucional violado por una mala defensa técnica en la legislación ecuatoriana vigente?	<p>Son varios, pero los que más aseguraríamos es la tutela judicial efectiva la seguridad jurídica, derecho a la defensa etc.</p> <p>Art. 76 de la Constitución, para mí, es la norma que establece la constitución porque que en todo proceso que se determine derechos y obligaciones se asegurara el debido proceso, y si revisamos el 7 literales a), b) y, c) nos establece que nadie puede ser privado del legítimo derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento, y ¿cuál es el derecho que se violenta? Las garantías del debido proceso, establecido en el Artículo 76 de la constitución</p>
Docente Universitario	Dr. Ángel Naranjo Estrada	7. ¿En el caso de una mala defensa técnica, para precautelar la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, que acción debe tomar el administrador de justicia?	<p>Como concuerda la respuesta anterior con la pregunta que me acaba de hacer: de la tutela judicial efectiva, de la seguridad jurídica; Nulidad; y estaríamos garantizando estos dos principios fundamentales. Seguridad jurídica la que tenemos todos los ciudadanos Art. 82 de la CRE y, tutela judicial efectiva, debido proceso Art. 75, 76 de la misma Constitución</p> <p>Si hay una mala defensa técnica, hay sanciones establecidas, es decir, la seguridad jurídica ya sabemos lo que implica, la tutela judicial efectiva es la que le da el juez, y si el juez no toma las acciones debidas cuando habido una mala defensa técnica, más bien sería el juez que está violentando la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, entonces, para precautelar lo que se se be hacer es que se cumplan esas garantías del debido proceso que exista un defensor y que se le dé el tiempo suficiente para que se prepare, de hecho, hay una resolución de la corte en el que dice, que a un defensor público no basta con darle diez minutos para que haga la defensa técnica, sino, que hay que darle todo el tiempo determinado como precautelar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva</p>

Docente Universitario	Dr. Ángel Naranjo Estrada		<p>Es relativo, lo que debemos entender en el momento del cambio de la defensa técnica para que asuman en ese momento a la defensa, perjudicaría, porque el profesional que asumiría la defensa no estaría empapado de las tablas procesales, de la teoría del caso, de los requisitos que se necesitan para una defensa y es ahí, que el nuevo defensor solicita suspensión de la audiencia hasta estudiar el caso porque es obvio somos abogados no somos todólogos consecuentemente para armar una defensa partimos de una teoría del caso, esa teoría del caso debe ser fundamental y, obviamente se tendría que estudiar las tablas procesales.</p>
Docente Universitario	Dra. Patricia Morejón Llanos	<p>8. ¿Considera usted el cambio de la defensa técnica por parte de los administradores de justicia favorece o perjudica al justiciable?</p>	<p>Si es que tiene todas las garantías un defensor público para que haga la defensa así se cambie de defensor, yo creo, que no favorece ni perjudica pero si nos vamos al conocimiento como tal de los hechos si le perjudicaría y me inclinaría por el perjuicio que le ocasionaría al procesado porque ya conoce los hechos, pero si le está haciendo una mala defensa técnica, si está actuando de forma incorrecta o, solo está cumpliendo con un solo requisito constitucional mas no ejerciendo el legítimo derecho a la defensa como requiere y es cambiado si le favorecería y dependería del porque ha sido cambiado a esta defensa.</p>
Docente Universitario	Dr. Ángel Naranjo Estrada	<p>9. ¿Cree usted importante la incorporación de la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica en la legislación del Ecuador?, ¿por qué?</p>	<p>Definitivamente sí, yo considero que se está dejando en la indefensión violando lo que determina el Artículo 76 numeral 7 literales a) b) c) me parece que se debe contar con el tiempo necesario para hacer una defensa y, si, ¿alguien me podría decir ayudar no cierto? Pero, si ya tiene abogado que el mismo contrato y en algún momento se da cuenta que el abogado no me está ejerciendo una buena defensa técnica como debe ser. Consecuentemente debe sustituir la defensa con otro profesional con las capacidades necesarias.</p>

	Dra. Patricia Morejón Llanos		<p>Está contemplado aunque no de forma directa, pero justamente la forma de la nulidad dice que se declarara nulidad cuando se han irrespetado las garantías del debido proceso y que por lo tanto influencia en la decisión de la causa, no está contemplado así como era antes en el código penal una causal de nulidad o un recurso puro de nulidad , pero si es parte de lo que es impugnación y el juez tiene la potestad de declarar la nulidad en cualquier parte del proceso cuando se está violentando las normas del proceso constitucionales</p>
Docente Universitario	Dr. Ángel Naranjo Estrada	<p>10. ¿Cree que la aplicabilidad de la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica en la legislación del Ecuador consiga aportar de alguna manera el sistema judicial en el país?, ¿cómo?</p>	<p>Lógico, especialmente seguridad jurídica, porque voy a tener la certeza de que existe una seguridad y que voy a hacer tratado en igualdad de armas, en igualdad de condiciones, entonces al estar garantizado ya sea como víctima, ya sea como procesado a una defensa técnica ya se está garantizando la seguridad jurídica.</p>
	Dra. Patricia Morejón Llanos		<p>Sí, claro porque no estaría a libre interpretación o lo que es peor si revisamos lo que dice la normativa en el tema de la impugnación en el numeral diez en el que se habla de una nulidad procesal se dice que se esperara un pronunciamiento del consejo de la judicatura y que es lo que se hace con eso, dilatar un proceso.</p>

#### **4.1.2. Análisis**

A continuación, se realiza un análisis consolidado en base a los criterios de cada uno de los entrevistados.

##### **1. *¿Conoce cuáles son las disposiciones legales que amparan el derecho a la defensa técnica?***

Todos los sectores consultados, coinciden en que es la Carta Magna la que prevé el modo en el que se ha de poner en práctica la defensa técnica, aun cuando no sea posible para el accionado contratar la defensa de un profesional en Derecho, es el delegado de la Defensoría Pública quien debe actuar.

Adicionalmente existen cuerpos normativos de carácter legal ordinario que regula la práctica de los profesionales, de manera muy general.

Para traducirlo en términos generales, todos tenemos a una defensa técnica oportuna, misma que deberá salvaguardar por los intereses de las partes procesales, indistintamente de su posición.

Pero más allá de esto, lo fundamental es empezar a determinar de manera objetiva la calidad de la defensa técnica a efectos de que, en consecuencia, la mala praxis constituya una causal de nulidad, equiparable a las ya existentes.

##### **2. *¿Considera usted si son inobservadas las normas jurídicas o disposiciones legales, que amparan el derecho a la defensa técnica?***

Particularmente los sectores consultados que tienen que ver con el sector público coinciden en que esto no ocurre y que todos quienes requieren asistencia técnica jurídica por parte del Estado, en efecto acceden a ella.

Desde el sector privado del ejercicio, es decir, desde el libre ejercicio de la profesión, podemos coincidir en ello, particularmente se han vistos casos que, por ejemplo, en asuntos de Derecho Penal, cuando tiene lugar la audiencia, es siempre el delegado de la Defensoría Pública, quien solicita que el evento se ventile en una sede diferente a la judicial penal, solicitando se aplique el principio de oportunidad. Es claro que, al menos en nuestro país en efecto el Estado acude en favor de sus ciudadanos,

garantizando el derecho a la defensa técnica y lo hace de manera gratuita y oportuna, cumpliendo lo establecido en nuestra Constitución.

En todo caso, lo discutible sería la calidad de la defensa técnica, misma que, resulta subjetiva, por antonomasia y esto se debe a la naturaleza misma de la profesión, pues todas las normas son de carácter interpretable, sin que ello suponga mala fe en la realización del ejercicio, sino que simplemente es esa la naturaleza.

**3. *¿Considera usted que la defensa técnica es un requisito sine qua non, mismo que debe ser observado por los Operadores de Justicia, sin perjuicio de que conlleve a su nulidad?***

Sin duda que, a efectos de que los conflictos se resuelvan de forma correcta y sin contratiempos, es fundamental que ambas partes se encuentren en igualdad de condiciones, así, la defensa técnica es fundamental para que esto ocurra.

Ciertamente existen ciertos eventos en los cuales no se hace presente la defensa técnica, mismos que mayormente tienen que ver con la predisposición que tenga la parte accionada.

En contraposición el sistema ha sido previsto para mitigar de cierta manera estos contratiempos, así pues, el juez está en la facultad de diferir o posponer la audiencia en el caso en el que la parte accionada no presente una defensa técnica y en la práctica podemos ver que esto mayormente ocurre en temas de alimentos o familia.

Ahora bien, cuando estas vías son agotadas y la parte accionada no acude a este tipo de diligencias con un abogado patrocinado o aun antes, evita ser citado con la demanda, en efecto se puede juzgar la rebeldía, lo que ocasiona que el accionado pierda la facultad de defenderse dentro del proceso.

En definitiva, es como está diagramado el sistema y a él debemos ceñirnos los profesionales del derecho, litigando siempre en un marco de buena fe procesal.

**4. *¿Considera usted que al constituirse la Defensa Técnica como un requisito sine qua non, su inobservancia conllevaría a la nulidad procesal?***

Las opiniones empiezan a ser diversas en esta pregunta, ciertamente se constituyen dos grupos, los primeros que toman una posición garantista, si se quiere, y

conceptualizan a la defensa técnica como en efecto un requisito sin el cual el proceso judicial ni siquiera podría empezar, en tal virtud, cualquier actuación posterior es simplemente nula e inválida; entre tanto que existe un segundo grupo que está más apegado a lo que determina la normativa actual, es decir, le da la importancia que merece y tiene, sin embargo, no es tan tajante al determinar que su ausencia llegue a constituir una causal de nulidad del proceso.

Ciertamente, nos permitimos referir que nos identificamos más con el segundo grupo, pues las normas están dadas para que se cumplan, además de que, al ser de carácter general, se aplican para todos. Es decir, todos podemos estar en cualquiera de los dos lugares, alguna vez y debemos actuar en consecuencia.

En todo caso, lo discutible sería la calidad de esa defensa técnica, es decir, si la misma ha sido decididamente calamitosa toda vez que se haya presentado algún escrito de manera extemporánea, por ejemplo, o que, en su defecto, la mala práctica responda a un eventual conflicto de intereses con la contraparte o con el juzgador y supone un acto doloso en contra del patrocinado, en efecto es claro que podría devenir de allí una muy válida causal de nulidad.

Ahora bien, si el evento en cuestión es claramente discutible, en función del carácter interpretativo que tienen las normas jurídicas por naturaleza, no termina de ser claro si podría constituirse tal evento como causal de nulidad. El real problema está en la determinación específica de los eventos que constituirán tal nulidad.

##### ***5. ¿Está de acuerdo con la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica?***

Esta pregunta igualmente supone cierta complejidad, pues no es algo que se pueda responder por sí o por no directamente, pues involucra bastantes más elementos complejos en su análisis, así como demás factores propios de una discusión, mismos que no necesariamente tienen que ver con el proceso judicial como tal y que también llegan a involucrar a otros sectores de profesionales.

Así pues, en la medida en la que no se aterricen los eventos que puedan constituir causal de nulidad por la mala defensa técnica, no se puede ser absoluto en esta respuesta.

Sin embargo, ampliamente coinciden en que, en efecto podría y debería implementarse este tipo de nulidades, sin perjuicio de las ya determinadas en nuestra legislación y que hemos referido anteriormente.

Dando por sentado que, los eventos que se lleguen a constituir como nulidades por mala práctica sean completamente objetivos y para nada susceptibles de discusión.

Adicionalmente, no podemos dejar de lado el impacto positivo que algo así tendría para la práctica de esta profesión, pues quienes hacemos parte de este mundo nos veremos obligados a llevar con aún más diligencia y relevancia los asuntos que atendamos, achicando el margen de error en la práctica.

La contrapartida de aquello es que sin duda se impone en margen de acción en la práctica y al final del día, la práctica de la profesión tiene que ver con cómo la desarrolle cada profesional.

**6. *¿Según su criterio, cuál sería el principio constitucional violado por una mala defensa técnica en la legislación ecuatoriana vigente?***

Cuando se esboza esta pregunta, inmediatamente salta a la cabeza lo consagrado en el artículo 76 de nuestra Constitución: el derecho al debido proceso.

Esta regla fundamental norma el cómo se ha de llevar a cabo un juicio, mismo que debe atender a todas las necesidades tanto de la parte accionante como de la parte accionada, a efectos de que como hemos referido anteriormente, el proceso judicial se lleve a cabo en idénticas condiciones para ambas partes, así será lo más justo que pueda ser dentro del contexto que cada uno tiene.

Así pues, la mala defensa técnica judicial viola este principio, ya que, al no responder de forma oportuna y adecuada a los intereses de las partes procesales, incumple con su cometido, causando un perjuicio muy importante a su patrocinado.

Con certeza, lo esgrimido anteriormente es válido, pero en un concepto algo más sutil, ya en términos pragmáticos y objetivos, su aplicabilidad se vuelva bastante más escabrosa.

Como hemos referido anteriormente, se deben aterrizar conceptos claros y objetivos que en efecto se puedan incorporar a la normativa existente a efectos de que puedan ser determinados específicamente como causales de nulidad.

Hay que tener presente también que el concepto debido proceso, involucra un sinnúmero de elementos que hacen parte del proceso judicial, mismos que van cambiando según sea el caso, en función de la materia, instancia, sede y demás. Es decir, no es tan simple referir que la mala práctica causa perjuicio a derechos consagrados en la Constitución, cuando estos últimos son tan amplios.

Sin duda la salida sería empezar a aterrizar las eventuales causales y determinarlas de modo objetivo, como ocurre con las demás ya existentes en nuestra normativa.

**7. ¿En el caso de una mala defensa técnica, para precautelar la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, qué acción debe tomar el administrador de justicia?**

El juzgador siempre debe actuar apegado a Derecho, en este sentido, en el Ecuador, se han previsto varios conceptos, mismos que han sido elevados a cuerpos normativos legales e inclusive hacen parte de la Constitución y que regulan de mejor manera eventos como estos.

Así pues, por ejemplo, cuando se presenta una demanda, misma que, a criterio del juez no cumple con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos, a propósito de su calificación, éste puede actuar en este sentido e invocar las normas que considere pertinentes a efectos de que no se pruebe el derecho, sino solamente los hechos, sin que esto sea el inicio de una nulidad por *extra petita*, así nuestra Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, contienen expresamente el principio *iura novit curia*, un aforismo latino que se traduce como “el juez conoce el Derecho”, de esta forma, el juez está facultado para propender un contexto adecuado para la contienda judicial, sin que se conculquen los derechos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

Un ejemplo más pragmático, podemos verificarlo en el evento en el que, la parte accionada acuda a una audiencia sin un profesional de Derecho que lo patrocine, el juez podrá en función de lo que prevé el Código Orgánico General de Procesos, aplazar o diferir la audiencia, a efectos de que la parte accionada cuente con un abogado patrocinador y la contienda judicial sea en condiciones similares para las partes. Hemos visto que particularmente esto ocurre en asuntos de alimentos.



Es decir, existen múltiples acciones que los juzgadores pueden tomar a efectos de garantizar el debido proceso, dependerá del caso a caso y de las circunstancias del proceso en particular.

**8. *¿Considera usted el cambio de la defensa técnica por parte de los administradores de justicia favorece o perjudica al justiciable?***

Partiendo de lo que, establecido en nuestra normativa, las partes procesales podrán designar a cualquier profesional en derecho, así como cambiarlo en el momento en el que deseen, esto en efecto hace parte de las reglas y principios del debido proceso.

Ahora bien, tal vez en la esfera del deber ser, el cambio de la defensa técnica no debiera ayudar ni perjudicar al justiciable, pues los hechos serán los mismos y el rango de acción estará dado por las normas, mismas que se conocen con anterioridad, inclusive al proceso judicial en cuestión. En tal virtud, *per se*, el cambio de abogados patrocinadores no debiera tener incidencia en el resultado.

Ahora bien, en efecto podría presentarse ese evento, cuando la defensa sea decididamente antitécnica, de tal modo que no solamente parezca que se está defendiendo mal, sino que ya directamente atente a la estrategia jurídica de la defensa en términos de la libertad probatoria. Cuando se configure este evento, no solo que cambia el panorama, sino que es evidente que la mala defensa técnica puede conllevar a consecuencias, en algunos casos irremediables.

Ciertamente, en este evento no se vería bien que el juez actúe o interrumpa el proceso, ya que no está actuando de manera imparcial hacia las partes procesales, además de que, si lo hace estaría actuando fuera de la ley, pues la normativa no refiere tal facultad, salvo en los casos ya referidos.

Tal actuación podría devenir en que la contraparte recuse al juez o posteriormente devenga alguna consecuencia por desacato, ya que, como hemos referido, el juez no estaría actuando conforme a Derecho y tales acciones, inexorablemente, tienen una consecuencia en nuestro ordenamiento jurídico.

**9. *¿Cree usted importante la incorporación de la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica en la legislación del Ecuador?, ¿por qué?***

Ciertamente, resulta interesante que se incluya una figura en este sentido como causal de nulidad procesal, de hecho, los vecinos de la región empiezan a implementarlo, así ocurre en Colombia.

Sin embargo, todos quienes hacemos parte de este mundo del Derecho, debemos ser respetuosos de la institucionalidad del Estado, del fortalecimiento del Derecho, de la creación de conciencia constitucional y en ese marco debemos actuar.

No es posible incorporar cualquier figura al ordenamiento jurídico sin una razón lógica y sin que tal evento no responda a las necesidades coyunturales de la sociedad, es decir, no se puede actuar por sí o por no, según convenga en el momento.

Incorporar una causal de nulidad procesal, es algo supremamente complejo, requiere de una serie de elementos a efectos de que la misma sea entendida y aplicable. Recordemos la tridimensionalidad del Derecho, concepto expuesto hace varias décadas por Norberto Bobbio, así el italiano conceptualiza al derecho desde esta tripartita dimensionalidad, misma que halla en sus componentes a la filosofía del Derecho, entendiéndola como su dimensión normativa; halla también a la sociología jurídica, siendo esta su dimensión fáctica; y, encuentra a la dimensión axiológica, que está vislumbrada por la teoría general del derecho.

En este contexto el Derecho está llamado a ser la técnica que resuelve conflictos o controversias jurídicas, la expresión del poder y el valor que aspira a una utopía de equidad.

Con todo este contexto, es que se deben implementar normas jurídicas. No de otra manera, en la medida en la que, los conceptos que quieran ser elevados al rango de ley, cumplan con este examen, en efecto podrían ser incorporados, caso contrario, no. Así pues, es que debe llevarse a cabo una investigación más profunda a nivel de determinar qué incidencia ha tenido en las contiendas judiciales perdidas, la calidad de la defensa técnica, por ejemplo. Solo aterrizando conceptos de este modo, es que podremos obtener la respuesta a esta interrogante.

Ahora bien, tal inclusión también tendría un efecto positivo e inmediato en quienes llevamos la defensa técnica de un patrocinado, pues obliga a ser más prolijos en todas

las actuaciones procesales, entre otras cosas que se traducen en la posibilidad de que el patrocinado llegue a feliz término con la contienda judicial que le atañe.

Cualquier cosa que coadyuve a que la calidad de la defensa técnica en el Ecuador mejore, será beneficiosa, sin embargo, debe tener un importante respaldo detrás.

***10. ¿Cree que la aplicabilidad de la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica en la legislación del Ecuador consiga aportar de alguna manera el sistema judicial en el país?, ¿cómo?***

Tiene que ver con lo que hemos referido anteriormente, en efecto, cualquier elemento que aporte dentro del sistema judicial en el Ecuador es positivo, es decir, si la ley obliga al profesional del Derecho a ser aún más prolijo con su actividad, a llevar los procesos de mejor manera y demás, ciertamente el sistema judicial será de mejor calidad.

Sin embargo, tales medidas y para aterrizar el concepto a lo que nos atañe, la nulidad procesal por una mala defensa técnica es algo que debe tocarse con sumo cuidado, así mismo, su eventual inclusión deberá ser discutida y debatida por todos los sectores que componen el mundo del Derecho en el Ecuador.

En la medida en que los parámetros para determinar que en efecto se configure la nulidad procesal por una mala defensa técnica, sean plenamente aceptados por el concierto jurídico ecuatoriano y de irrefutable en su aplicación y configuración, sin duda que su incidencia sería positiva en el sistema judicial ecuatoriano.

## 4.2. Beneficiarios

Si llega a incorporarse este evento como efectivamente una causal de nulidad procesal, sin duda, los primeros beneficiarios serían los accionados, es decir, quienes comparecen a un proceso judicial toda vez que han sido solicitados o requeridos por alguna infracción determinada.

Hemos referido en un primer momento a esta parte accionada, ya que regularmente son ellos quienes se ven más perjudicados cuando se configura un evento de mala práctica. Ya que es la parte accionante quien plantea el conflicto ejerciendo su derecho de acción. Detrás de esto, está al menos un profesional del derecho, que ha realizado de forma prolija su trabajo.

No es menos cierto que la mala práctica profesional, también puede abarcar a la parte accionante dentro de un proceso, así también, quienes se convertirán en accionantes, igualmente serán beneficiarios de una mejor práctica del derecho.

Todos los profesionales del derecho que se desempeñan en el libre ejercicio en general, sin duda serán parte importante también del grupo de beneficiarios, pues este cambio en la normativa supone de por sí el complejo e interesante ejercicio de actualizarse y reconstruirse constantemente en la práctica del Derecho, respondiendo a las necesidades actuales, así pues, tal necesidad de acoplarse a la normativa actual, a su vez supone una oportunidad de aprender más a este respecto.

Los funcionarios públicos, quienes especialmente tienen que ver con los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, quienes igualmente ganarán en conocimiento al tener esta necesidad de actualizar sus conocimientos.

De manera indirecta también favorece a los estudiantes de la carrera del Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, pues aclara ciertas dudas respecto del tema proporcionándole un enfoque de entendimiento más claro o a su vez un enfoque distinto de ver la mala defensa técnica en la legislación ecuatoriana misma que es causa de nulidad procesal.

### 4.3. Impacto de la investigación

Esta investigación pretende nada más que poner sobre el tapete un contingente que hace parte importante del día a día en sistema judicial ecuatoriano, en tal virtud busca empezar a generar una discusión a este respecto, con el solo objetivo de mejorar la práctica del Derecho en la sociedad ecuatoriana. Ojalá pudiera ser el punto de partida en la discusión a efectos de que, de una buena vez, la calidad de la defensa técnica en el Ecuador sea la deseada, muy pretensioso sería buscar que a partir de este trabajo se determinen específicamente las nuevas nulidades que han de formar parte del proceso judicial, sin embargo, está a la altura de ser un importante punto de partida, pues recoge varios aspectos de importantes para empezar a tratar este tema.

Adicionalmente, el simple hecho de discutir eventos que obliguen a los profesionales del Derecho, de por sí, podría tener un efecto de empuje sobre lo ya existente, es decir, una suerte de disuasión si se quiere, a propósito de que los procesos judiciales y en general la práctica del Derecho sea de mejor manera. En la medida en la que, de una vez por todas, logremos como sociedad interiorizar la necesidad de realizar un trabajo, en este caso, trabajo en el ámbito jurídico con una perspectiva más ética y profesional, es que empezarán a surgir los cambios que todos queremos y necesitamos de manera definitiva.

Les corresponde ahora a los demás sectores del concierto jurídico ecuatoriano el hacer un *mea culpa* a propósito de cómo se está ejerciendo la profesión, un ejercicio de total sinceridad a este respecto. Posteriormente se deberá empezar a aterrizar los eventos que han de ser incorporados como causales de nulidad por mala defensa técnica, igualmente debatirlos en sociedad, pulirlos como tal y toda vez que exista amplia aceptación, iniciar con el tratamiento constitucional y legalmente previsto para finalmente incorporarlo a la legislación procesal vigente.

### 4.4. Transferencia de resultados

La transferencia de resultados de esta investigación se dará en la sustentación pública del mismo que es de conocimiento de toda la comunidad de la Universidad Estatal de Bolívar. Así mismo se publicará, una síntesis de esta en un artículo

científico, que será publicado en alguna revista indexada. En este caso se enfocará en la propuesta de reforma que tipifique la nulidad procesal.

## CONCLUSIONES

La nulidad procesal reside en la omisión a los requisitos establecidos en la ley, de modo que produce un vicio que se opone a la validez del proceso, en consecuencia, los efectos producidos por la nulidad generan transgresiones a los derechos, principios y garantías que conforman el debido proceso, entre las principales características de la nulidad procesal es la falta de conocimiento y tecnicismo jurídico por parte de los sujetos procesales principalmente la defensa que muchas de las veces no actúa con conocimiento de causa.

El derecho a la defensa es una garantía y derecho fundamental fusionado al debido proceso, entre las normas jurídicas que amparan el derecho a la defensa se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos que determina que este derecho incluye contar con el tiempo y los mecanismos oportunos para la elaboración de la defensa, ser escuchado en igualdad de condiciones; la Constitución de la República del Ecuador concibe al derecho a la defensa como una garantía de acceso inmediato a la justicia determinando que nadie podrá ser privado en ninguna etapa o procedimiento, de la misma manera el Código Orgánico Integral Penal decreta que la garantía a la defensa estará a cargo de un abogado particular o defensor público cumpliendo así con la tutela al derecho a la defensa.

La inexistencia de la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica dentro del proceso penal ecuatoriano genera una violación directa al derecho constitucional, al debido proceso, en la garantía a la defensa, es común que se produzca una defensa técnica deficiente que no es tomada en consideración por el juzgador para declarar la nulidad procesal ante la falta de estipulación de la misma en la legislación.

La importancia de incorporar la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica en la legislación del Ecuador radica en que principalmente se evitara que los errores cometidos por el defensor durante las etapas del procedimiento penal lleguen a agravar la situación del procesado y como consecuencia se llegue a transgredir sus derechos fundamentales como el derecho al debido proceso, derecho a la igualdad, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, mismos que encuentran reconocidos a nivel nacional e internacional.

## RECOMENDACIONES

Los abogados en libre ejercicio e incluso los defensores públicos deben utilizar estrategias con técnicas jurídicas, de este modo van a obtener resultados más eficaces respecto de la defensa técnica, algunos autores han manifestado que la deontología jurídica también influye al momento de la actividad profesional pues todo abogado debe estar sujeto a los principios éticos y morales, entre ellos prestar servicios profesionales de calidad y eficaces. Si bien es cierto la práctica jurídica dota al abogado de intuición, visión, experiencia y conocimientos que lo van a llevar a la defensa del proceso en favor de su cliente para que así prevalezca los derechos y garantías constitucionales.

Por ello el abogado debe estar en constante preparación y capacitación técnica profesional para asegurar la defensa técnica y no causar nulidad procesal a costa de su mala defensa técnica. De modo que si está bien preparado para la audiencia sabrá cómo objetar y sustentar su defensa acompañado de su estrategia jurídica que le favorezca.

Se debe implementar en la normativa legal a la mala defensa técnica como causa de nulidad procesal, el Código Orgánico Integral Penal estipula la mala práctica médica, pero también se debería implementar mala defensa técnica con estudios jurídicos aplicando correctivos para aquellos abogados que no aplican estrategias y técnicas jurídicas para las defensas técnicas, esta norma enfocada a la mala defensa técnica tendrá la finalidad de que el abogado este en constante preparación y ponga en práctica nuevos métodos, estrategias y técnicas de defensa jurídica enfocada a que sus procesos tengan favorables resultados.



## BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Guzmán, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos\*. *Revista de Derecho No. 14*, 5-43.
- Aguirre, V. (2017). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro: Revista de Derecho*, (14), 5-43. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/387>
- Alcívar Chancay , S. M., & Cedeño Moreira, M. D. (Marzo de 2019). *Caso Constitucional No 13354-2017-00040, que por nulidad de sentencia sigue Cabrera Zambrano Kira Patricia en contra de Solórzano Delgado Mercedes Edilma: "Vulneración al derecho a la defensa y a los principios de la administración de la justicia en el si.* Obtenido de Repositorio de la Universidad San Gregorio de Portoviejo: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/1306/1/Caso%20Constitucional%20No%2013354-2017-00040.pdf>
- Baraona, J. (2013). La nulidad de los actos jurídicos. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 333-339. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rchdp/n20/art19.pdf>
- Benavides Montenegro, J. E. (2012). *La Calidad de la Defensa Técnica Penal Pública Ecuatoriana.* Obtenido de Repositorio de la Universidad.
- Carmona, J. (2017). Defensa Judicial Efectiva. *Angew Chemie*, 6((11)), 951-952.
- Carrasco, J. (2011). LA NULIDAD PROCESAL COMO TÉCNICA PROTECTORA DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PARTES EN EL DERECHO PROCESAL CHILENO. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 49-84. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v18n1/art03.pdf>
- Carrillo Carrilo, M. F. (2008). *Las nulidades procesales por omisión de solemnidades en el proceso Civil.* Obtenido de Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1144/1/T663-MDE-Carrillo-Las%20nulidades%20procesales%20por%20omisi%C3%B3n.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal.* (2014). Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. (2021). *DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD.* Quito: Registro oficial.
- Concha, R. (2013). El desarrollo del régimen jurídico de la nulidad de derecho público. *REVISTA DE DERECHO (VALDIVIA)*, 93-114. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v26n2/art04.pdf>

- Constitución de la República del Ecuador. (2021). *Personas usuarias y consumidoras*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Cordero Quinzacara, E. (2019). Los principios y reglas que estructuran el ordenamiento jurídico. *Ius et Praxis*, 15(2), 11-49. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122009000200002&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122009000200002&script=sci_arttext)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°21*. San José, C.R.: Cooperación Alemana .
- Corte Nacional de Justicia. (2014). Aclara el alcance del Art. 146 del Código Orgánico Integral Penal RESOLUCIÓN NO.01-2014. *Suplemento del Registro Oficial No. 246 de 15 de mayo de 2014*. Quito: egistro Oficial.
- Corte Nacional de Justicia. (2017). *Cuadernos de jurisprudencia civil y mercantil*. Quito: Gaceta Judicial.
- Couture Etcheverry , E. J. (2004). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo: B de F.
- De Bobadilla, B. (2017). *Ejecución de la pena privativa de libertad: una mirada comparada*. Madrid: Cyan, Proyectos Editoriales.
- Flores, P. (3 de Junio de 2013). *Defensa Técnica*. (J. Garcia Falconí, Editor) Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-defensa-tecnica/>
- Frafan Intriago, M. I. (2019). *El error judicial y su reparación en el sistema jurídico ecuatoriano*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Simon Bolivar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7074/1/TD132-DDE-Farfan-EI%20error.pdf>
- Galecio, T. (2019). *La responsabilidad civil por daños derivados del delito en la legislación ecuatoriana. Aspectos sustantivos y procesales*.
- Gallegos Villegas, T. M. (26 de Septiembre de 2019). *Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14039/1/T-UCSG-POS-MDDP-25.pdf>
- González Sarango, A. E. (2019). *La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Andina

Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7067/1/T3075-MDP-Gonzalez-La%20vulneracion.pdf>

González, J., & Ortega, C. (2 de octubre de 2015). *Pensamientopenal.com*. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina48813.pdf>

Guzmán Regalado, J. A., & Ledesma Jaramillo, E. (17 de Marzo de 2015). *Hacia una Nueva Deontología Jurídica*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/hacia-una-nueva-deontologia-juridica/>

Jaramillo Nieto, Á. (2015). *ANÁLISIS DOCTRINAL DEL HOMICIDIO CULPOSO POR MALA PRÁCTICA MÉDICA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Internacional SEK del Ecuador : <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/1187/1/AN%3%81LISIS%20DOCTRINAL%20DEL%20HOMICIDIO%20CULPOSO%20POR%20MALA%20PR%3%81CTICA%20M%3%89DICA%20EN%20EL%20C%3%93DIGO%20ORG%3%81NICO%20INTEGRAL%20.pdf>

Kresalja R, B. (1994). El servicio público es, de alguna manera, la prolongación del mercado por otros medios, cuando el mercado fracasa, no su contrario" . *Conseil d'Etat Rapport Public*, 39-98.

Leguísamo, P. (Quito de 2018). *Repositorio UASB*. Obtenido de Problemas jurídicos generados por la inclusión del precedente jurisprudencial dentro de las fuentes primarias en el Ecuador : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6059/1/T2553-MDE-Leguisamo-Problemas.pdf>

Loor, Y. L., & Morales, E. (1 de junio de 2022). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/nulidad-en-el-proceso-judicial/>

López, J. (14 de octubre de 2021). *La Ley*. Obtenido de <https://laley.pe/art/12138/las-nulidades-procesales-que-se-entiende-por-primera-oportunidad-para-proponer-la-nulidad>

Maldonado, P. (14 de Abril de 2022). *Deontología Jurídica*. Obtenido de Conicas de Noticias al día: <https://cronica.com.ec/2022/04/14/la-deontologia-juridica/>

- Marín, V. (2019). *Nulidad de los procesos judiciales por deficiente defensa jurídica. Análisis del caso: Proceso Penal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 906 de 2004*. Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Martin Cuadros, V. K. (2019). *Nulidad de los procesos judiciales por deficiente defensa jurídica. Análisis del caso: Proceso Penal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 906 de 2004*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/21508/1/Nulidad%20de%20los%20procesos%20judiciales%20por%20deficiente%20defensa%20jur%c3%addica.pdf>
- Mir Puig. (1976). *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- Montoya, A. (2017). *Diccionario Jurídico*. Pamplona, España: Editorial Aranzadi.
- Ponce, J. (2015). "ANÁLISIS DOCTRINAL DEL HOMICIDIO CULPOSO POR MALA PRÁCTICA MÉDICA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO.
- Ramírez, C. (2017). Boletín Institucional. *Corte Nacional de Justicia*, 1- 56.
- Rodriguez Avila, N. (2010). *Los abogados del siglo XXI*. Obtenido de desempeño profesional de los abogados y la evaluación judicial: [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/2875/NRA\\_TESIS.pdf;jsessionid=EEDFD8414136D4BE3571FBD531DE61BF?sequence=1](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/2875/NRA_TESIS.pdf;jsessionid=EEDFD8414136D4BE3571FBD531DE61BF?sequence=1)
- Rodriguez Camacho, M. (2018). "LA DEFENSA PENAL EFICAZ COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN ECUADOR. *UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD-Revista Científica de la Universidad Cienfuegos*, 10(1), 33-40. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/758/859>
- Tenesaca Chacaguasay, M. A. (Abril de 2019). *La indebida aplicación de la reformulación de cargos por los operadores de justicia en el Ecuador*. Obtenido de Repositorio de la UCSG: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/39415/1/Tenesaca%20Miguel%20039-2019.pdf>
- Torres Guzman, A. M. (Abril de 2019). *Nulidad Procesal: por falta de citación en el proceso N° 09320-2017-00681 de la unidad judicial multicompetente del cantón Balzar*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/39421/1/Torres%20Guzm%c3%a1n%20Amada%20017-2019.pdf>

Ulloa Gavilanez, J. (2020). *LA DEFENSA INEFICAZ Y SU REPRESIÓN EN LOS ACTOS PROCESALES DEL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2015 - 2018*. Obtenido de Repositorio Academico USMP: [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6068/ulloa\\_gjr.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6068/ulloa_gjr.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## ANEXOS

**Cuestionario de preguntas de las entrevistas realizadas a los profesionales del Derecho.**

Cuestionario de preguntas
1. ¿Conoce cuáles son las disposiciones legales que amparan el derecho a la defensa técnica?
2. ¿Considera usted si son inobservadas las normas jurídicas o disposiciones legales, que amparan el derecho a la defensa técnica?
3. ¿Considera usted que la defensa técnica es un requisito <i>sine qua non</i> , mismo que debe ser observado por los Operadores de Justicia, sin perjuicio de que conlleve a su nulidad?
4. ¿Considera usted que al constituirse la Defensa Técnica como un requisito <i>sine qua non</i> , su inobservancia conllevaría a la nulidad procesal?
5. ¿Está de acuerdo con la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica?
6. ¿Según su criterio, cuál sería el principio constitucional violado por una mala defensa técnica en la legislación ecuatoriana vigente?
7. ¿En el caso de una mala defensa técnica, para precautelar la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, qué acción debe tomar el administrador de justicia?
8. ¿Considera usted el cambio de la defensa técnica por parte de los administradores de justicia favorece o perjudica al justiciable?
9. ¿Cree usted importante la incorporación de la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica en la legislación del Ecuador?, ¿por qué?
10. ¿Cree que la aplicabilidad de la nulidad procesal a causa de una mala defensa técnica en la legislación del Ecuador consiga aportar de alguna manera el sistema judicial en el país?, ¿cómo?

Elaborado por: Jhony Freire, 2022

Guaranda, 27 de julio del 2022

Ing.  
RODRIGO DEL POZO DURANGO  
Director de Posgrado y Educación Continua  
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a del maestrante JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201583689, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: **"LA NULIDAD PROCESAL COMO CONSECUENCIA DE UNA MALA DEFENSA TECNICA DENTRO DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO"**, mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de 3%.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



Mgt. Dr. Daniel Orlando Villacis Chávez  
Cédula: 0201336807  
Correo: daniel.villacis@ueb.edu.ec  
Celular: 0997276528

## Document Information

---

<b>Analyzed document</b>	TESIS MAESTRIA JHONY ISMAEL FREIRE YANCHA.docx (D142445739)
<b>Submitted</b>	7/27/2022 1:00:00 AM
<b>Submitted by</b>	
<b>Submitter email</b>	jhony.freire@ueb.edu.ec
<b>Similarity</b>	3%
<b>Analysis address</b>	daniel.villacis.ueb@analysis.orkund.com

## Sources included in the report

---

## Entire Document

---

## Hit and source - focused comparison, Side by Side

---

<b>Submitted text</b>	As student entered the text in the submitted document.
<b>Matching text</b>	As the text appears in the source.